CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME
MINISTERIO DE SALUD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-4515-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ

LIMA-LIMA-LIMA

"A LA PROGRAMACIÓN Y PAGO POR LOS SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS AL PERSONAL DEL HONADOMANI SB"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

13 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0200202424515000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2024-2-4515-SCE

"A LA PROGRAMACIÓN Y PAGO POR LOS SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS AL PERSONAL DEL HONADOMANI SB"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HONADOMANI SB DURANTE EL PERÍODO DE JULIO 2021 A DICIEMBRE 2023, PROGRAMARON Y AUTORIZARON PAGOS POR REMUNERACIONES COMPENSATORIAS POR GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL QUE NO CORRESPONDÍA EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE; HECHO QUE OCASIONÓ LA DESNATURALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD, GENERANDO UN PRESUNTO DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 377 686,68.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° ABOGADO(A)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2024-2-4515-SCE

"A LA PROGRAMACIÓN Y PAGO POR LOS SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS AL PERSONAL DEL HONADOMANI SB"

PERÍODO: DEL 1 DE JULIO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, en adelante "Entidad" y/o "HONADOMANI SB", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-4515-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 028-2024-OCI/HONADOMANI-SB de 13 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la programación, autorización y pago de los servicios de guardias hospitalarias a favor del personal de las unidades orgánicas: i) Equipo de Intervención en Emergencia y Desastres, programado por la Oficina Ejecutiva de Administración, ii) Oficina de Seguros, iii) Servicio de Enfermería de Consultorios Externos, iv) Servicio de Estrategias Sanitarias y v) Servicio de Trabajo Social del HONADOMANI SB, fueron efectuados acorde a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende los hechos relacionados a la programación y pago por los servicios de guardias hospitalarias de personal perteneciente a la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Seguros, así como al personal del Servicio de Enfermería de Consulta Externa, de Servicio de Estrategias Sanitarias y del Servicio de Trabajo Social.

Al respecto, los jefes de estas Oficinas y Servicios, durante los períodos de julio a diciembre 2021 y años 2022 y 2023, programaron guardias hospitalarias al personal a su cargo, remitiendo dichas programaciones a través del Sistema de Personal denominado: *"Rol de Programaciones"* del HONADOMANI SB a la Oficina de Personal, quienes, emitieron las Resoluciones Administrativas, autorizando el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias, previo Informe Técnico de las Coordinadoras de Control de Asistencia que concluían proyectar estas resoluciones administrativas, ocasionando el pago de guardias hospitalarias a través de la Planilla Única de Pago del personal examinado, a pesar que no les correspondía, al haberse realizado este servicio en áreas distintas a las permitidas en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula

la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al Servicio del Estado[1], aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA y otras normas aplicables.

Estos hechos conllevaron a la emisión de los correspondientes comprobantes de pago durante los periodos de julio a diciembre 2021 y años 2022 y 2023, que evidencian un presunto daño económico al Estado por S/ 377 686.68.

La materia de control, se encuentra comprendida en el Objetivo Estratégico Institucional – OEI: 02 "*Garantizar el acceso a cuidados y servicios de salud de calidad organizados en redes integradas de salud, centradas en la persona, familia y comunidad, con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad*", el cual se encuentra contemplado en los Planes Operativos Institucionales de la entidad en los periodos 2021, 2022 y 2023[2] y previsto en el Objetivo Estratégico Institucional del Ministerio de Salud (Minsa) aprobado en el *"Plan Estratégico Institucional"*- (PEI) 2019-2024[3].

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud - Lima Centro (DIRIS-LC) perteneciente al Sector Salud, adscrito al Ministerio de Salud, en el nivel de gobierno nacional.

Es un Hospital Especializado en la salud sexual y reproductiva de la mujer y la atención integral del niño y el adolescente; con categoría III-E.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO(A)

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al Servicio del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA:
"Art. 12° Servicio de Guardia
(...)
12.3.1 Servicio de Guardia Hospitalaria
Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.
Solo se realiza en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia. Laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias (...)"

[2] Resolución Directoral n.°111-2020-DG-HONADOMANI-SB de 12 de agosto de 2020 aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, con R.D. n.°267-2021-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2021 que aprueba el POI Anual 2022 y con Resolución Directoral n.°196-2022-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2022, se aprueba el POI Anual 2023.

[3] Resolución Ministerial n.° 621-2021/MINSA de 13 de mayo de 2021 aprueba el "Plan Estratégico Institucional" (PEI) 2019- 2024.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HONADOMANI SB DURANTE EL PERÍODO DE JULIO 2021 A DICIEMBRE 2023, PROGRAMARON Y AUTORIZARON PAGOS POR REMUNERACIONES COMPENSATORIAS POR GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL QUE NO CORRESPONDÍA EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE; HECHO QUE OCASIONÓ LA DESNATURALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD, GENERANDO UN PRESUNTO DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 377 686,68.

De la revisión, evaluación y análisis a las resoluciones administrativas[4] **(Apéndice n.° 4)**, Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial y actividades[5] **(Apéndice n.° 5)**, constancias de pago de haberes y descuentos[6] **(Apéndice n.° 6)**, comprobantes de pago[7] **(Apéndice n.° 7)** y récords de asistencia[8] **(Apéndice n.° 8)** de una muestra[9] de cincuenta y nueve (59) trabajadores[10] proporcionados al Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", por las dependencias del HONADOMANI SB, se ha evidenciado que los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco – Obstetricia y Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, ambas del Departamento de Enfermería, durante el período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, programaron guardias hospitalarias al personal bajo su cargo, que por la naturaleza de sus actividades no les correspondía[11], al no pertenecer al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo[12].

No obstante, se remitieron las programaciones a través del Sistema de Personal denominado *"Rol de Programación"* a la Oficina de Personal, que calificó, ejecutó e incorporó en las planillas únicas de pago,

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ. Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB. JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ. Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB. VºBº SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ. Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB. VºBº JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ. Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB. VºBº ABOGADO (A)

4 Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias de los periodos 2021, 2022 y 2023, recibidas mediante proveídos n.° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023, n.ºs 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024 y n.° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024, que adjunta las Resoluciones Administrativas siguientes:
Año 2021: Resoluciones Administrativas n.ºs 231, 275, 367, 414, 458, 507y 508-2021-OP-HONADOMANI.SB de 15/07/2021, 16/08/2021, 13/09/2021, 18/10/2021, 15/11/2021, 07/12/2021, 07/12/2021 respectivamente.
Año 2022: Resoluciones Administrativas n.ºs 013, 030, 086, 164, 217, 283, 364, 480, 540, 593, 647, 699,-2022-OP-HONADOMANI.SB de 14/01/2022, 15/02/2022, 15/03/2022, 18/04/2022, 12/05/2022, 10/06/2022, 15/07/2022, 15/08/2022, 19/09/2022, 17/10/2022, 14/11/2022, y 05/12/2022 respectivamente.
Año 2023: Resoluciones Administrativas n.ºs 006, 049, 118, 177, 241, 302, 337, 408, 467, 542, 616 y 671-2023-OP- HONADOMANI.SB de 18/01/2023, 13/02/2023, 15/03/2023, 19/04/2023, 15/05/2023, 19/06/2023, 10/07/2023, 14/08/2023, 11/09/2023, 10/10/2023, 17/11/2023, y 11/12/2023 respectivamente.

5 Proporcionadas mediante notas informativas n.ºs 014-2024-CEXT-DE-HONADOMANI SB de 16 de enero 2024; 011-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 23 de enero de 2024; 015 y 019-2024-OEA-HONADOMANI-SB ambos de de 14 y 26 de febrero de 2024; 033 y 035 -2024-CEXT-DE-HONADOMANI SB de 13 y 20 de febrero de 2024; y memorandos n.ºs 277-2024-DE-HONADOMANI-SB de 14 de febrero de 2024 y 114-2024-OS-HONADOMANI-SB de 15 de febrero de 2024 y cuaderno de cargo del Departamento de Enfermería de 22 y 27 de febrero de 2024 respectivamente.

6 Proporcionadas con memorándum n.° 115.2024.OE.HONADOMANI.SB de 21 de febrero de 2024.
Proporcionados mediante memorándum n.° 044-2024-OE-HONADOMANI-SB el 18 de enero de 2024, memorándum n.° 109.2024.OE.HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024 y memorándum n.° 133.2024.OE.HONADOMANI.SB de 28 de febrero de 2024, cuya relación se detalla a continuación:
Año 2021: Comprobantes de Pago n.ºs 2937 de 21/07/2021, 3544 de 20/08/2021, 4252 de 21/09/2021, 4678 de 23/10/2021, 5119 de 19/11/2021, 5660 de 17/12/2021.
Año 2022: Comprobantes de Pagos n.ºs 445 de 25/01/2022, 828 de 21/02/2022, 1434 de 21/03/2022, 1490 de 23/03/2022, 1944 de 25/04/2022, 2502 de 20/05/2022, 2998 de 21/06/2022, 3539 de 21/07/2022, 4039 de 19/08/2022, 4392 de 21/09/2022, 5103 de 21/10/2022, 5720 de 21/11/2022, 6194 de 20/12/2022.
Año 2023: Comprobantes de Pagos n.ºs 634 de 24/01/2023, 642 de 24/01/2023, 1279 de 21/02/2023, 1713 de 20/03/2023, 1730 de 20/03/2023, 2499 de 24/04/2023, 3123 de 22/05/2023, 3126 de22/05/2023, 3721 de 21/06/2023, 3722 de 21/06/2023, 4290 de 21/07/2023, 4880 de 21/08/2023, 5535 de 21/09/2023, 5536 de 21/09/2023, 6165 de19/10/2023, 6910 de 21/11/2023 y 7599 de 19/12/2023.

8 Proporcionados mediante nota informativa n.° 120-2024-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB y proveído n.° 247-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 26 de febrero de 2024, debidamente visados por el coordinador del Equipo de Control de Asistencia y, Cuaderno de Cargo del Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal de 29 de febrero de 2024

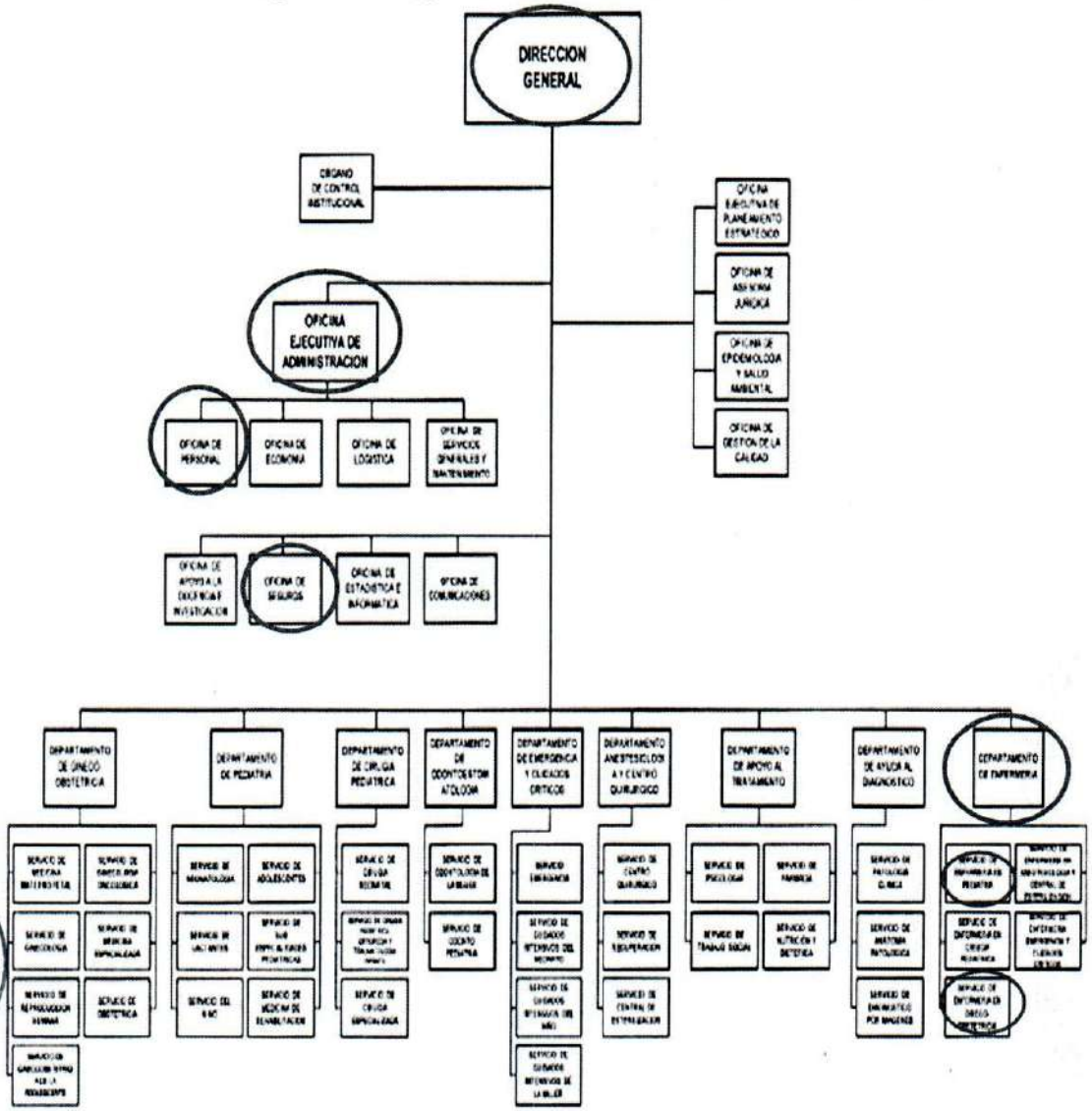
9 Seleccionado por la comisión de control.

10 Bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

11 Establecido en el numeral 12.3.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018.

12 Establecido en el literal c) del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "*Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud*", de 29 de setiembre de 1992.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé



Fuente: Resolución Ministerial n.° 884-2003/MINSA de 4 de agosto de 2003 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 11)**

la remuneración compensatoria por guardias hospitalarias, sin supervisar, ni observar que estas no correspondían conforme a la normativa aplicable. Por el contrario, los jefes de la Oficina de Personal emitieron y suscribieron las Resoluciones Administrativas, que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias, sin que se evidencie la emisión de resoluciones directorales que aprobaran las programaciones de guardias hospitalarias; ocasionando un presunto daño económico al Estado por S/ 377 686,68.

De acuerdo a ello, los hechos con evidencia de presunta irregularidad se describen a continuación:

1. Respecto a la programación de los servicios de guardias hospitalarias en el HONADOMANI SB durante el período evaluado de 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

1.1. Oficina Ejecutiva de Administración

Como resultado de la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Oficina Ejecutiva de Administración relacionada a la "*Programación de Turnos, Guardias y Horarios de Supervisores Administrativos*" remitida a través de las notas informativas n.°s 011 y 015-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 23 de enero y 14 de febrero de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 5**), y del análisis a la información obtenida del sistema de la Entidad denominado: "*Rol de Programación*", correspondiente al período de 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, se ha evidenciado que los directores de la Oficina Ejecutiva de Administración, Doris Janet Trujillano Rivera[13] y Américo Sandoval Lara[14], durante el período de su gestión, programaron y suscribieron guardias hospitalarias diurnas y nocturnas a personal bajo su cargo, sin que se cumplan los criterios establecidos en la normativa aplicable[15].

Al respecto, ninguno de los funcionarios mencionados, advirtieron que la programación de guardias hospitalarias no se encontraba justificada, toda vez que el personal bajo su cargo no pertenecía a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, ni realizaba actividades que complementen al Equipo Básico de Guardias o al Servicio de Apoyo, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA.

Además, pese a no corresponderles la programación de guardias hospitalarias, en los roles mensuales del período evaluado, se registraron guardias hospitalarias sin sustento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO (A)

[13] Designada con Resolución Directoral n.° 251-2021-DG-HONADOMANI-SB de 16 de diciembre de 2021 y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 184-2023-DG-HONADOMANI-SB de 15 de setiembre de 2023.

[14] Designado con Resolución Directoral n.° 184-2023-DG-HONADOMANI-SB de 15 de setiembre de 2023 hasta la actualidad

[15] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA:**
"*Artículo 12.- Del Servicio de Guardia (…)*
Los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia son los siguientes: (…)
12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria:
Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. ***Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias*** *(…)*" (énfasis añadido).

Cuadro n.° 1
Programación mensual de guardias hospitalarias a cinco (5) trabajadores de la Oficina Ejecutiva de Administración durante el período de 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023

| N° | Apellidos y Nombres /Cargos | PERÍODO 2021 | | | | | | TOTAL | PERÍODO 2022 | | | | | | | | | | | | TOTAL | PERÍODO 2023 | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|---|
| | | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | |
| 1 | **Aranzamendi Nazario Juan David** / Técnico Asistencial -"Supervisor Administrativo" | 12 | 12 | 12 | 9 | 12 | 12 | **69** | 12 | 0 | 12 | 12 | 12 | 12 | 11 | 12 | 12 | 6 | 0 | 11 | **112** | 12 | 12 | 11 | 11 | 10 | 10 | 10 | 11 | 10 | 12 | 12 | 12 | **133** |
| 2 | **Cabañas Guevara Pedro Alberto** / Auxiliar Asistencial -"Supervisor Administrativo" | 12 | 12 | 12 | 12 | 0 | 12 | **60** | 12 | 12 | 5 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 0 | 12 | 12 | 13 | **126** | 12 | 0 | 11 | 11 | 10 | 10 | 11 | 10 | 10 | 12 | 12 | 6 | **115** |
| 3 | **Coello Chinchay Cesar Leonardo** / Educador de Salud I -"Supervisor Administrativo" | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12 | **12** | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 0 | 12 | 12 | 12 | 12 | **132** | 0 | 12 | 11 | 11 | 10 | 10 | 10 | 11 | 4 | 12 | 12 | 12 | **115** |
| 4 | **Tipe Luque Nazario** / Técnico Asistencial -"Supervisor Administrativo" | 12 | 12 | 0 | 12 | 12 | 12 | **60** | 10 | 12 | 12 | 0 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 6 | 12 | 12 | **124** | 12 | 12 | 11 | 11 | 10 | 10 | 10 | 0 | 10 | 12 | 12 | 12 | **122** |
| 5 | **Flores Tantaruna Miguel Antonio** / Técnico Asistencial -"Supervisor Administrativo" | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 1 | **61** | 12 | 10 | 12 | 12 | 9 | 12 | 12 | 11 | 8 | 12 | 12 | 6 | **128** | 6 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 6 | **132** |

Fuente: Notas informativas n.os 011 y 15-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 23 de enero y 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

De otro lado, de la evaluación a las actividades desarrolladas por los trabajadores citados en el cuadro precedente, proporcionadas con notas informativas n.os 015 y 19-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 14 y 26 de febrero de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 5),** se observó que las labores que indican haber realizado los denominados *"supervisores administrativos"* en las guardias hospitalarias no se encontraban enmarcadas en la continuidad de los servicios básicos asistenciales a favor de los pacientes; hecho que fue corroborado con el *"Cuaderno de Reporte Diario de Relevo por Turno de Supervisores Administrativos"*, respecto a las ocurrencias de guardias *"diurnas"* y *"nocturnas"*. Lo descrito se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Actividades realizadas por los *"supervisores administrativos"* de la Oficina Ejecutiva de Administración con programación de guardias hospitalarias. Período: 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Actividades realizadas por los *"supervisores administrativos"*	Comentarios de la comisión de control
Actividades señaladas en la nota informativa n.° 015-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 14 de febrero de 2024: *"Recepcionar y entregar los cadáveres (en su mayoría fetos), gestionar la compra de medicamentos para pacientes a través de la caja chica, supervisar y verificar el pesaje de los residuos bio-contaminados generados por el hospital, que son transportados por la empresa prestadora de servicios contratado, verificar el registro de ocurrencias, así como la asistencia de los médicos jefes de guardia en el libro de guardia, apoyar a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección General con la distribución y entrega de documentos a los departamentos, servicios y oficinas, así como a instituciones externas, recepcionar los balones con oxígeno medicinal y balones con aire comprimido a la empresa proveedora, supervisar la prestación de servicio de vigilancia institucional, elaborando actas e informes, apoyar en la conducción de los vehículos de la institución ante una emergencia o falta de personal de transporte, recibir a los fiscales de turno o autoridades, cuando acuden al hospital por algún caso y asistir a los jefes de guardia en las diligencias, coordinar con el jefe de guardia para la emisión de vales de caja chica cuando son requeridos por el personal de seguros y referencias para la realización de exámenes especiales para pacientes en otras instituciones, alertar el mal funcionamiento de instalaciones sanitarias y eléctricas y coordinar con el personal de mantenimiento para su pronto restablecimiento, verificar con el personal de mantenimiento el adecuado funcionamiento del grupo electrógeno, gestionar por necesidad el requerimiento de equipos biomédicos por parte de algún servicio, realizar el traslado de muestras biológicas al laboratorio referencial y al Instituto Nacional de Salud".*	Las actividades detalladas corresponden a funciones que se realizan en las diferentes unidades orgánicas de la Oficina Ejecutiva de Administración, como lo son: la Oficina de Personal, Oficina de Economía, Oficina de Logística y la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. No obstante, no se evidencia que el personal denominado como *"supervisores administrativos"* se encuentre adscrito a alguna de estas unidades orgánicas o que se le haya asignado funciones para el desarrollo de dichas actividades para las oficinas mencionadas. Además, lo descrito no corresponde al Servicio de Apoyo (Turnos de noche), ni a actividades que complementen las del Equipo Básico de Guardia, respecto a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, tal como lo establece la norma aplicable.
Muestra de Actividades del "*Cuaderno de Reporte Diario de Relevo por Turno de Supervisores Administrativos*" respecto a las ocurrencias de guardias diurnas y nocturnas (muestra 2021, 2022 y 2023): *"Se apoya a la OEA con el reparto de documentos a los servicios y oficinas, respectivamente"* (21/9/2021); *"Se verifica la asistencia del personal administrativo, limpieza, vigilancia a este último con su respectiva acta"* (27/9/2021); *"Se cumple*	Así también, de la verificación realizada en el *"Cuaderno de Reporte Diario de Relevo por Turno de Supervisores Administrativos"* respecto a las ocurrencias de guardias diurnas y nocturnas se observó actividades que se encuentran enfocadas en vigilar los ambientes

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
SUPERVISOR(A)
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
JEFE(A) DE COMISIÓN
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
ABOGADO(A)

Actividades realizadas por los *"supervisores administrativos"*	Comentarios de la comisión de control
con verificar la asistencia de la empresa de vigilancia BEREAM y del personal administrativo de guardia observando todo conforme sin faltas en la presente guardia nocturna" (20/12/2021); *"Se inicia el recorrido por el hospital en los diversos pisos observando todo conforme"* (12/12/2021); *"Apoyo a la dirección general y dirección administrativa en la repartición de documentos"* (19/7/2022); *"A la Oficina de Epidemiología se llevan los manifiestos"* (25/7/2022); *"El suscrito cumple con verificar la asistencia de la empresa de seguridad BEREAM y del personal administrativo de acuerdo a la nómina"* (26/7/2022); *"Verificaron asistencia del personal programado en la presente guardia"* (28/7/2022); *"Ronda por instalaciones del hosp. sin novedad"* (14/9/2022); *"Comisión de servicio a sede central Ministerio de Salud"* (24/11/2022); *"Se sale en comisión con la camioneta guinda llevando un documento al OSCE"* (10/2/2022); *"Rondas en áreas administrativas, no se reportan novedades"* (31/7/2023); *"Ingresa camión empresa Prisma SAC para embarcar 388 kg de residuos biocontaminados registrado en la conformidad diaria del servicio"* (12/9/2023); *"10:00 Comisión de servicios a las siguientes entidades: Hospital Casimiro Ulloa, Ministerio de Salud – Sede Central, DIRIS Lima Centro, SAT Lima 17:00 Se generaron 02 vales provisionales de caja chica números 73 y 74"* (15/11/2023)	de la entidad, control de asistencia de personal, entrega y recepción de documentos y bienes, comisión de servicios, entre otras, que no corresponde a un servicio básico asistencial para la continuidad del servicio de salud. Lo descrito no corresponde al Servicio de Apoyo (Turnos de noche), ni a actividades que complementen las del Equipo Básico de Guardia, respecto a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, tal como lo establece la norma aplicable.

Fuente: Notas informativas n.os 015 y 019-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 14 y 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°5)**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se evidencia que durante el período evaluado, la señora Doris Janet Trujillano Rivera y el señor Américo Sandoval Lara, directores ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Administración, programaron guardias hospitalarias a cinco (5) trabajadores a su cargo, quienes tenían la denominación de *"supervisores administrativos"*, pese a que no les correspondía realizar guardias hospitalarias, y no formaban parte del Servicio de Apoyo, ni del Equipo Básico de Guardias conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución Ministerial n.° 573-SA/DM y otras normas aplicables[16]

Cabe precisar que, el artículo 34 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, establece que: *"El Director del Establecimiento de Salud, así como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento"*; por lo que, la señora Doris Janet Trujillano Rivera y el señor Américo Sandoval Lara, directores ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Administración del

Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", de 29 de setiembre de 1992:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD

Artículo 6° Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para la aplicación del presente Reglamento a aquellas dependencias que cuentan con servicios de hospitalización, Cuidados Intensivos y emergencia y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades:

a) Servicio de Apoyo:
Turnos de Noche:
-Unidad de Mantenimiento y Transporte
-Unidad de Limpieza y vigilancia
-Caja de Emergencia y Farmacia
-Central Telefónica
-Servicio de Cocina"

DEL EQUIPO BÁSICO DE GUARDIA

Art. 7° Están comprendido en el Equipo Básico de Guardias Hospitalarias; el Personal Profesional de la Salud que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización que por su especialidad son:
-Médicos: Generales, Internistas, Cirujanos, Gineco - Obstetricia, Pediatras, Anestesiólogos y traumatólogos, químicos farmacéuticos Obstetrices
-Enfermeras
-Tecnólogo Médico
-Técnico Especializado
Personal No Profesional de Salud, que complemente las actividades del Equipo Básico de Guardia y que por la naturaleza de sus funciones se requieren:
-Técnicos y Auxiliares de Enfermería
-Técnicos y Auxiliares de Farmacia.
-Técnicos y Auxiliares de Estadística
-Técnicos y Auxiliares Administrativos
-Técnicos y Auxiliares de Nutrición
-Técnicos en Transporte y Choferes
-Técnicos y Auxiliares o Artesanos de casa de fuerza
-Técnico en Seguridad
-Trabajadores de Servicio
-Técnicos y Auxiliares de Laboratorio

HONADOMANI-SB, durante el periodo evaluado, inobservaron la normativa aplicable y por tanto, su accionar de suscribir la "*Programación de Turnos, Guardias y Horarios de Supervisores Administrativos*", generó el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a favor de personal a quien no le correspondía esta retribución económica.

1.2. Oficina de Seguros

Como resultado de la revisión y evaluación a la información relacionada con la "*Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial*" correspondiente al período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que el señor Fred Vladimir Pereda Ramírez[17], jefe de la Oficina de Seguros, programó guardias hospitalarias diurnas de doce (12) horas, al personal bajo su cargo que prestó servicios en la Unidad de Gestión Administrativa y Unidad de Auditoría Médica de la Oficina de Seguros, al suscribir la programación mencionada[18] **(Apéndice n.° 5)**, a pesar que no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias; y no se encontraba dentro de los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que señala la norma aplicable. Lo descrito se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Programación mensual de guardias hospitalarias a trabajadores de la Unidad de Gestión Administrativa y Gestión de Auditoría Médica de la Oficina de Seguros durante el período 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

N°	Apellidos y Nombres/ Cargos	PERÍODO 2021							PERÍODO 2022												PERÍODO 2023													
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
1	Acosta Rodriguez Leyla Marle/ Unidad de Auditoria Médica	5	5	5	5	5	5	30	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	
2	Espinoza Pizarro Rocio Margot/ Unidd de Auditoria Médica	-	-	-	5	4	5	14	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	59	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	58	
3	Herrera Torres Merice Bercelia/ Unidad de Auditoria Médica	5	5	5	5	5	5	30	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	-	55	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	58	
4	Huaynate Yali Oswaldo Moisés/ Unidad de Auditoria Médica	5	3	5	5	5	5	28	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	
5	Ramirez Obregón Luz Amelia Unidad de Gestón Administrativa	5	5	5	5	5	5	30	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	5	5	5	5	5	5	5	6	5	5	5	61	
6	Reyes Córdova Maria Emperatriz/ Unidad de Auditoria Médica	-	-	-	-	-	-	0	-	-	5	*	5	5	5	5	5	5	5	6	46	5	5	5	-	-	-	-	-	-	-	-	15	

Fuente: Memorando n.° 114-2024-OS-HONADOMANI-SB de 15 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el señor Fred Vladimir Pereda Ramírez, jefe de la Oficina de Seguros, no advirtió que las actividades desarrolladas en la Unidad de Gestión Administrativa y Unidad de Auditoria Médica de la Oficina de Seguros no correspondían a las actividades del Equipo Básico de Guardia, ni al Servicio de Apoyo, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud".

Al respecto, de la revisión a la información de "*Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial*", respecto a las actividades realizadas por el personal descrito en el Cuadro n.° 3, se evidencia lo siguiente:

[17] Designado con Resolución Directoral n.° 002-2018-DG-HONADOMANI-SB de 8 de enero de 2018, hasta el 5 de enero de 2024, conforme a la Resolución Directoral n.° 002-2024-DG-HONADOMANI-SB de 5 de enero de 2024 que concluyó con las funciones asignadas.
[18] Proporcionado mediante memorando n.°114-2024-OS-HONADOMANI-SB de 15 de febrero de 2024.

Cuadro n.° 4

Actividades realizadas por trabajadores de la Unidad de Gestión Administrativa y Gestión de Auditoria Médica de la Oficina de Seguros con programación de guardias hospitalarias. Período: 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Actividades Realizadas en la Unidad de Gestión Administrativa	Comentarios de la comisión de control
"Digitación de los Formatos Únicos de Atención de pacientes hospitalizados, consulta externa, emergencias, realizar los expedientes de exámenes de terceros (laboratorio y procedimientos) de consulta externa, ingreso al SIGEPS de exámenes tercerizados (RMN, TEM, Exámenes de laboratorio especializados), ingreso al SIGEPS prestaciones administrativas (traslado de pacientes referidos por emergencia, solicitud de reembolso de alimentos a familiar de paciente referido por emergencia, prestaciones económicas de sepelio (PES), prestaciones económicas de sepelio pacientes COVID 19 (PES COVID), logística para asegurar la operatividad de la Oficina de Seguros según convenio firmado entre el SIS y la DIRIS LC., archivamiento de los Formatos Únicos de Atención y otros documentos de gestión, carga de Procedimientos de pacientes en emergencia y hospitalización, búsqueda de Historias Clínicas, sustento de observaciones, escaneo del sustento y carga del sustento al aplicativo informático del SIS para el levantamiento de observaciones por reglas de validación, solicitar las cartas de garantía de otras IAFAS para la atención de sus asegurados, elaboración del expediente de pacientes SOAT de acuerdo a la liquidación para el reconocimiento económico por parte de la aseguradora".	Las actividades detalladas no constituyen actividades de una guardia hospitalaria diurna, ni nocturna, toda vez que no se encuentran comprendidas en las actividades del Equipo Básico de Guardia, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud". Además, a diferencia de las actividades que se desarrollan en la Unidad de Referencias y Contrarrefencias, que tiene como base legal la NTS n.° 018-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud" aprobado con Resolución Ministerial n.° 751-2004/MINSA de 26 de julio de 2004, estas no corresponden a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias que señala la norma aplicable para la realización de guardias. Por el contrario, se evidencia que las actividades desarrolladas por el personal asistencial y/o administrativo de la Unidad de Gestión Administrativa y Auditoria Médica no guardan relación con la finalidad de la guardia hospitalaria establecida en el numeral 4.1 de la Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P que aprueba la Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92, "Normas Complementarias de Guardias Hospitalarias" de 26 de enero de 1993 que establece: *"4.1. GUARDIA HOSPITALARIAS.* *Es la actividad extraordinaria especial y diferenciada de las efectuadas en la jornada laboral ordinaria (turno), que por su naturaleza y finalidad el trabajador asume todas las responsabilidades que exigen los servicios asistenciales hospitalarios, durante 12 horas continuas de trabajo estas pueden ser:* ***Guardia Nocturna**: Es la actividad extraordinaria especial que se realiza en horario nocturno, en las cuales está comprendido el personal profesional y no profesional que conforman el equipo básico de guardia, y que laboran en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidado intensivos y hospitalización.* ***Guardia diurna**: Es la actividad extraordinaria que se realiza en jornada de 12 horas continuas de trabajo del personal, en las áreas críticas asistenciales y por la naturaleza de atención pueden ser programadas:* *a) En días ordinarios (lunes a sábado) Emergencia y cuidados intensivos* *b) En domingos y feriados: Emergencia, Centro Quirúrgico, cuidados intensivos y hospitalización".* Por tanto, las actividades realizadas por personal de la Unidad de Gestión Administrativa y Unidad de Auditoria Médica de la Oficina de Seguros no constituyen actividades que deban ser realizadas a través del servicio de guardias hospitalarias.
Actividades Realizadas en la Unidad de Auditoria Médica	
Ejecutar la auditoria de registro, auditoria de control prestacional posterior, auditoria de prestaciones de alto costo, control de calidad de registro de digitación en el aplicativo SIGEPS, levantamiento de observaciones por regla de consistencia, levantamiento de observaciones por regla de validación, auditoria de exámenes tercerizados, auditoria de prestaciones con corte administrativo (hospitalizaciones mayores a 180 días), validación de la afiliación de los asegurados, pre auditoria de los Formatos Únicos de Atención (FUA) e impresión de liquidaciones, visitas a pacientes hospitalizados y verificación de camas, creación de Formatos Únicos de Atención (FUA) de recién nacidos, Elaboración de FUAS administrativas (prestaciones económicas de sepelios, prestaciones económicas de sepelios COVID 19, alimentación de familiares de pacientes referidos, traslados de pacientes referidos a sus IPRESS de origen)".	

Fuente: Memorando n.° 114-2024-OS-HONADOMANI-SB de 15 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, se evidencia que durante el período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, el señor Fred Vladimir Pereda Ramírez, jefe de la Oficina de Seguros programó guardias hospitalarias a seis (6) trabajadores a su cargo de la Unidad de Gestión Administrativa y Unidad de Auditoria Médica, pese a que no les correspondía realizar ese servicio, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que señala que el Servicio de Guardia Hospitalaria, es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Cabe precisar que, conforme al artículo 34 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, dispone que: *"El Director del Establecimiento de Salud, así como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento"*. En tal sentido, el jefe de la Oficina de Seguros, inobservó la normativa aplicable al haber suscrito la *"Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial"*, lo que generó el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a favor de personal a quien no le correspondía esta retribución económica.

1.3. Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería.

De la revisión a la *"Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial"* correspondiente al período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023[19] **(Apéndice n.° 5)**, se evidenció que las señoras Yecika Deicy Ibañez Trujillo[20], jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del servicio de enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería; Trinidad Consuelo Curahua Nuñez[21] y Miriam Esther Ortiz Espinoza[22], como jefas del Departamento de Enfermería; así como el señor Santiago Guillermo Cabrera Ramos[23], y la señora Rocío de las Mercedes León Rodríguez[24], como directores adjuntos del HONADOMANI SB, programaron guardias hospitalarias a treinta y cuatro (34) trabajadores de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del servicio de enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, pese a que no le correspondía al personal de esta unidad.

Al respecto, de la revisión a los documentos evaluados se evidencia que los servidores y funcionarios mencionados programaron guardias hospitalarias a enfermeras y técnicas de enfermería quienes tenían una jornada de trabajo de seis (6) horas diarias, de lunes a sábado y treinta y seis (36) horas semanales en el horario de mañana o tarde[25] **(Apendice n.° 9)** en los consultorios externos[26]; labores que no se encuentran enmarcadas en la continuidad de los servicios básicos asistenciales a favor de los pacientes, ya que Consulta Externa *"Es una unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención de salud, en la modalidad ambulatoria, a usuarios que no estén en la condición de urgencia y/o emergencia"*[27].

Por tanto, estos funcionarios y servidores, durante el período de su gestión, programaron guardias sin advertir que no correspondía, por tratarse de personal que no pertenecía a los servicios que señala la normativa aplicable y no realizaban actividades del Equipo Básico de Guardia, ni del Servicio de Apoyo, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud". Lo descrito se detalla a continuación:

JEFE OCI

V°B°
SUPERVISOR(A)

V°B°
JEFE(A) DE COMISIÓN

V°B°
ABOGADO(A)

[19] Remitidas con la nota informativa n.° 035 -2024-CEXT-DE-HONADOMANI SB de 20 de febrero de 2024 y Cuaderno de Cargo del Departamento de Enfermería de 22 y 27 de febrero de 2024.

[20] Jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del servicio de enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería designada con Resolución Directoral n.° 282-DG-HONADOMANI-SB- 2014 desde el 1 de mayo de 2014 hasta la actualidad.

[21] Jefa del Departamento de Enfermería designada con Resolución Directoral n.° 139-2022-DG-HONADOMANI-SB desde el 17 de setiembre de 2022 hasta el 3 de mayo de 2023 conforme a la Resolución Directoral n.° 054-2023-DG-HONADOMANI-SB.

[22] Jefa del Departamento de Enfermería designada con Resolución Directoral n.° 054-2023-DG-HONADOMANI-SB desde el 3 de mayo de 2023 hasta la actualidad.

[23] Director Adjunto designado con Resolución Viceministerial n.° 055-2022-SA/DVMPAS desde el 1 de febrero de 2022, hasta el 9 de setiembre de 2023, según Resolución Viceministerial n.° 077-2023-SA//DVMPAS de 9 de setiembre de 2023.

[24] Directora Adjunta designada con Resolución Viceministerial n.° 078-2023- SA/DVMPAS de 9 de setiembre de 2023 hasta la actualidad.

[25] Conforme al Artículo 20 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé aprobado con Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB modificado por Resolución Directoral n.° 156-2023-DG-HONADOMANI-SB de 23 de agosto de 2023.

[26] Unidad de Endoscópica, Consultorio de Oftalmología, Consultorio de Neonatología y; Personal Técnico de Enfermería

[27] Conforme a la NTS N°021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de los establecimientos del sector salud" aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Cuadro n.° 5

Programación mensual de guardias hospitalarias a trabajadores de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, durante el período 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES/CARGOS	CARGO	PERIODO 2021							PERIODO 2022													PERIODO 2023													
			Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	
1	Ramirez Lujan Maria Rosa	TEC. ENFERMERIA	6	6	6	6	6	6	36	6	0	0	0	6	0	6	6	0	6	6	6	42	3	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	69	
2	Rebolledo Roque Yessica		6	6	4	6	6	6	34	0	6	6	6	4	6	6	6	6	6	6	6	64	0	3	6	6	6	6	6	6	6	0	6	6	57	
3	Tello de la Cruz Magda Rica		11	11	11	11	11	11	66	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	6	11	127	11	11	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6	90	
4	Beddn Maiqui Genoveva Flor	TÉCNICO ENFERMERIA I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	3	6	6	6	6	6	45	6	6	6	6	6	6	6	3	6	6	6	6	69	
5	Cabanillas Ellacuriaga Benedicta Graviela		6	7	6	6	0	0	25	0	6	6	6	6	6	6	0	6	6	6	6	60	6	6	6	6	6	6	6	0	6	6	6	6	66	
6	Carhuallanqui Iparraguirre Mildred Luz		0	0	0	0	0	6	6	6	0	0	3	6	6	6	6	6	6	6	0	6	51	6	6	6	6	6	6	6	6	0	6	6	3	62
7	Cordova Garcia Rosita Olivia		10	6	6	6	3	6	37	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	72	3	6	6	6	6	3	6	6	6	6	6	6	66	
8	Cusi Arias Karla Isabel		6	0	6	6	6	6	30	6	0	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	66	6	0	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	66	
9	Erazo Rojas Emma Olga		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	0	6	6	6	42	6	6	6	0	6	6	6	6	6	6	6	6	66	
10	Garcia Cordero Lucia Elena		6	6	6	6	6	6	36	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	0	66	6	6	6	6	0	0	0	0	6	6	6	6	54	
11	Gutierrez Mella Ana Rosario Godlia		6	6	6	6	0	0	24	0	6	6	6	3	6	6	6	6	6	6	6	63	3	6	6	6	3	6	6	6	6	3	3	6	60	
12	Huayhuaquma Arnao Elizabeth		6	7	6	6	6	6	37	6	6	6	6	6	6	3	0	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	1	6	0	0	0	6	0	13	
13	Montoya Vichez Miriam Elena		5	6	6	6	0	0	23	0	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	66	6	6	6	6	3	6	6	6	6	6	3	6	66	
14	Morar Quispe Rosa		6	6	6	6	6	6	36	6	6	6	6	6	6	6	0	6	6	6	6	66	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	0	66	
15	Porras Pulido Yolanda Beatriz		6	6	6	6	6	6	36	6	6	6	6	6	3	3	6	6	6	6	6	66	0	6	6	6	6	6	6	3	3	6	6	6	60	
16	Ramirez Roselo veronica Judith		0	0	0	0	0	3	3	6	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	18	0	6	6	6	6	3	0	6	6	6	6	6	57	
17	Rivera Abad Maria Persevera		3	6	0	6	6	6	27	6	6	6	6	6	6	6	6	3	6	3	6	66	6	6	0	6	6	6	6	6	6	0	6	6	60	
18	Rodriguez Cayetano Evelyn		0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	0	6	66	6	6	6	6	0	6	6	6	6	6	6	6	66	
19	Saenz Hernandez Ana Maria		0	0	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	6	3	21	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	72	
20	Urbina Llasacos Angelica Tec		0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	6	6	6	6	6	0	54	6	6	6	0	6	6	6	6	6	6	6	6	66	
21	Lujan Calderon de Alarcon Rosa Jovita	TÉCNICO ENFERMERIA II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	0	6	6	6	6	6	48	3	3	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	66	
22	Mendoza Cordova Betty Donatila		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	0	6		24	6	6	6	3	6	6	6	6	6	0	6	6	63	
23	Navarro Garcia Manela		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	3	6	6	6	6	0		45	6	6	6	6	0	6	6	6	6	6	6	6	66	
24	Palacios Ramirez Luz Lourdes		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	5	6	6	6	0	47	6	6	6	6	6	6	6	6	3	6	6	6	69	
25	Peñaloza Espinoza Olinda Luz		6	6	6	6	6	0	30	0	0	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	60	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	72	
26	Salazar Ortiz Dayni Caridad		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	6	6	6	6	48	0	0	0	6	6	6	6	6	6	6	6	6	54	
27	Parraga Quintanilla Norma Alicia	ENFERMERA.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	6	3	6	6	45	6	6	6	3	6	6	6	6	6	0	0	0	51	
28	Vargas Saldaña de Barranzuela Corta		12	11	7	6	8	8	52	8	8	6	6	6	6	7	6	6	6	6	6	77	6	6	6	0	6	6	6	6	6	6	6	6	66	
29	Ibañez Trujillo Yecika Decy /Enfermera		0	12	12	11	12	12	59	12	12	12	0	11	12	12	12	12	11	12	12	130	12	11	0	10	10	11	6	11	11	11	11	11	115	
30	Gamboa Ochoa Felicia	ASIS. PROF. I	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	6	6	6	3	6	6	6		69	6	3	6	0	6	6	6	6	6	3	6	6	60	
31	Jaramillo Alva Olga Lidia		0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	6	6	6	6	6	3	6	6		57	6	0	6	6	2	6	6	6	6	0	6	6	56	
32	Layseca Reinoso Bertha Consuelo		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	6	0	6	6	48	6	3	6	6	2	6	6	6	6	0	6	6	59	
33	Sanchez Villagomez Mario		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6	6	6	3	6	6	6		48	6	6	6	6	6	0	6	6	6	6	6	6	66	
34	Urtuvero Prado Irene		0	6	6	6	6	6	29	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6	6	6	71	6	6	0	6	6	6	0	6	6	6	6	6	60	

Fuente: Nota Informativa n.° 035-2024-CEXT-DE-HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024 y cuaderno de cargo del Departamento de Enfermería de 22 y 27 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

De otro lado, con notas informativas n.os 014 y 033-2024-CEXT-DE-HONADOMANI SB de 16 de enero y 13 de febrero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 5)**, la jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, remitió a la comisión de control las actividades desarrolladas por las trabajadoras que realizaron guardias hospitalarias en los "servicios de consultorio de ginecología", "unidad de endoscopia", "consultorio de oftalmología", "consultorio de neonatología" durante el período evaluado, que permite evidenciar que estas no corresponden a atenciones ni procedimientos de emergencia, en la que prima la atención de urgencia y/o emergencia para salvaguardar la salud de las personas/paciente[28], ni a los servicios de cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Las actividades que se indican se relacionan a labores y procedimientos de atención ambulatoria en la Unidad Productora de Servicio de Salud Consulta Externa, no cumpliéndose con la finalidad establecida

[28] Establecido en la NTS n.° 042-MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", aprobada con Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA, publicada el 26 de abril de 2006.

en la guardia hospitalaria nocturna y diurna, conforme a lo señalado en el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud. Lo descrito se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Actividades realizadas por trabajadores de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería que indican haber realizado guardias hospitalarias. Período: 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Consultorio de Ginecología	Comentarios de la comisión de control
"CFV, Triaje a las pacientes ginecológicas, entrega de ficha única de atención (FUA), programación de cirugías electivas de paciente ginecológicas, medidas antropométricas (peso), hospitalización de pacientes ginecológicas, asistencia en procedimientos ginecológicos, orientación a los paciente ginecológicos Programación de cirugías electivas de paciente ginecológicas, supervisión y monitoreo de insumos y materiales de consultorio y, supervisión y monitoreo de limpieza y desinfección de material médico en consultorio.	De la revisión a las actividades del personal en consulta externa, se aprecia que realizaron labores que no se condicen con la finalidad del servicio de guardia hospitalaria de garantizar la continuidad de los servicios asistenciales de salud; toda vez que corresponden a la Unidad Productora de servicios de salud UPSS Consulta Externa. Por lo tanto, las actividades no corresponden a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. Más aún, si el servicio de consulta externa es la unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención de salud, en la modalidad ambulatoria, a usuarios que no estén en la condición de urgencia y/o emergencia; y el personal de consulta externa y procedimientos programados no pertenecía al Servicio de Apoyo, ni al Equipo Básico de Guardias.
Unidad Endoscópica	
Procedimientos endoscópicos en unidad ambulatoria de endoscopia, hospitalización de pacientes para procedimientos en SOP, programación de cirugías electivas de paciente ginecológicas, desinfección de alto nivel de equipos endoscópica, administración de medicamentos (EV-SC-IM) con monitoreo de enfermería, equipamiento y desinfección de la unidad endoscópica, procedimientos terapéuticos y de tratamiento de Nefrología, endocrinología y gastroenterología, Seguimiento de pacientes para continuar programación de procedimientos y registro y reporte de procedimiento.	
Consultorio de oftalmología	
Agudeza visual, aplicación de gotas oftálmicas, campimetría. Lanzometría, seguimiento a prematuros, programación y hospitalización de pacientes quirúrgicos oftálmico, participación en procedimientos médicos	
Consultorio de Neonatología	
Educación sobre lactancia materna; cateterismo vesical, limpieza y curación de ombligo, toma de medidas antropométricas	
Técnico de Enfermería	
Registro de atenciones y procedimientos; Dispensación y manejo de carnet y FUAS; Recepción y entrega de historias clínicas; *Participación en procedimientos de enfermería y médicos; Abastecimiento de insumos y materiales en cada consultorio;* *Custodia de equipos y materiales médicos y, mantener el orden y limpieza de los consultorios.*	
Personal profesional (enfermeras)	
Triaje y clasificación de los pacientes para su atención. y; Control de medidas antropométricas de todos los pacientes. ***Realización de procedimientos de enfermería como:*** *Cateterismo vesical a pacientes (Pediátricos, neonatológicos), tamizaje auditivo a todos los recién nacidos en la institución, seguimiento de Prematuros, aplicación de gotas a los recién nacidos en las diferentes áreas de hospitalización, agudeza visual, administración de tratamiento, hospitalización de pacientes pediátricos y ginecológicos, dilatación pupilar en niños y adultos, lenzometría, campimetría, Tamizaje de recién nacido termino, toma de presión intraocular, programación de cirugías, timpanometría, audiometrías, potenciales evocados, emisiones otacústicas, participación en procedimientos endoscópicos (colonoscopia, endoscopías, extracción de cuerpo extraño, electroencefalograma, fibroscopias, etc), registro, elaboración del consolidado de atenciones y, asignación de personal en el cuaderno de asistencia".*	
Personal no profesional	
Recepción y llenado los datos del paciente en la historias clínicas, recepción y efectivización de las Fuas de atención, participa en actividades de apoyo de enfermería para la atención de pacientes, mantienen el orden y la limpieza de la unidad del paciente y del área de trabajo, participa en el transporte y traslado de pacientes dentro de loa ambientes del hospital, participa en el cuidado de los bienes institucionales, asistir al personal médico y de enfermería en la realización de procedimientos, dispensación equipos y material médico para la atención y, realizan actividades de limpieza y desinfección de los equipos y materiales según norma.	

Fuente: Notas informativas n.ºs 014 y 033-2024-CEXT-DE-HONADOMANI SB de 16 de enero y 13 de febrero de 2024 respectivamente **(Apéndice n.°5).**
Elaborado por: Comisión de Control

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
ABOGADO(A)

En relación a lo descrito, es preciso señalar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del sistema de gestión de recursos humanos en el sector público, enfatiza criterios sobre las guardias hospitalarias, conforme se detalla en los informes siguientes:

Informe Técnico n.° 164-2017- SERVIR/GPGSC de 27 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 10) estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.4 Por lo tanto, el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho sino como una obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que constituyen el equipo básico de guardia y que cumplen dicha actividad en los servicios de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos; en consecuencia,* ***la guardia hospitalaria no se realiza en servicios o unidades distintas (como consultorios externos) y el personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia no se encuentra facultado de solicitar programación de guardias hospitalarias***". (Énfasis añadido).

De la misma manera, el Informe Técnico n.° 1716-2019- SERVIR/GPGSC de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.°10) estableció que:

> *"(...)*
> *3.2. De acuerdo a lo señalado por el Informe Técnico Nº 164-2017-SERVIR/GPGSC, el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho sino como una obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que constituyen el equipo básico de guardia y que cumplen dicha actividad en los servicios de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos; en consecuencia, la guardia hospitalaria no se realiza en servicios o unidades distintas (como consultorios externos) y* ***el personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia no se encuentra facultado de solicitar programación de guardias hospitalarias"***.(Énfasis añadido).

En tal sentido, se evidencia que durante el período evaluado, las señoras Yecika Deicy Ibañez Trujillo, jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, Trinidad Consuelo Curahua Nuñez y Mirian Ortíz Espinoza, ambas como jefas del Departamento de Enfermería; así como el señor Santiago Guillermo Cabrera Ramos, y la señora Rocio de las Mercedes León Rodríguez, como directores adjuntos del HONADOMANI SB, programaron guardias hospitalarias a treinta y cuatro (34) trabajadores entre técnicos de enfermería y enfermeras, remitiéndose a través del Sistema de Personal denominado: *"Rol de Programación"* del HONADOMANI SB, a la Oficina de Personal, quienes sin obsérvalas, emitieron las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago por este concepto al personal beneficiado.

Adicionalmente, conforme al artículo 34 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", se establece: "*El Director del Establecimiento de Salud, así como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento*"; por tanto, los funcionarios y servidores mencionados anteriormente, que programaron las guardias hospitalarias durante el período de 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, inobservaron la normativa aplicable al haber suscrito la "*Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial*", generando el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a favor de servidores a quien no le correspondía esta retribución económica.

1.4. Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería

Con memorando n.° 0277-2024-DE-HONADOMANI-SB de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la señora Miriam Esther Ortiz Espinoza, jefa del Departamento de Enfermería, adjuntó la nota informativa n.° 055-2024-J.E.E.S-DE-HONADOMAN-SB de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** de la jefa de Enfermeras del Servicio de Estrategias Sanitarias, a través del cual remitió la programación de guardias

en el Servicio de Estrategias Sanitarias durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre 2023.

De la *"Programación de turnos, guardias y horarios del servicio asistencial"* se evidenció que, durante el período de evaluación, las programaciones de guardias hospitalarias fueron suscritas[29] por la señora Olga Luz Mendoza Solis[30], como jefa de Enfermeras del Servicio de Estrategias Sanitarias; asimismo, durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, fueron suscritas por las supervisoras del Departamento de Enfermería y por las señoras Trinidad Consuelo Curahua Núñez y Miriam Esther Ortiz Espinoza, como jefas del Departamento de Enfermería. Así también, se evidenció que dicha programación contó con la firma y sello del señor Santiago Guillermo Cabrera Ramos, y la señora Rocío de las Mercedes León Rodríguez, como directores adjuntos del HONADOMANI SB.

Estas acciones evidenciaron que los funcionarios y servidores mencionados, programaron guardias hospitalarias a personal que no le correspondía, toda vez que, no se encontraban justificadas debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad, y además por no encontrarse dentro de los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Tampoco, se evidencia que el personal programado con guardias hospitalarias formara parte del Servicio de Apoyo o Equipo de Guardias Hospitalarias. No obstante, ninguna de los servidoras mencionadas, así como los Directores Adjuntos que suscribieron la *"Programación de turnos, guardias y horarios del servicio asistencial"*, advirtieron que no correspondía la programación de guardias hospitalarias, conforme a la normativa aplicable, como lo es el Reglamento del Decreto Legislativo n.°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA.

Al respecto, la muestra de personal obtenida al que se le programaron estas guardias hospitalarias diurnas, es la siguiente:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB VºBº SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB VºBº JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB VºBº ABOGADO(A)

[29] A partir del período abril 2023 a diciembre 2023, la *"Programación de turnos, guardias y horarios del servicio asistencial"* se encuentra suscrita por la señora Victoria Eufemia Molina Espinoza como jefa del Servicio de Estrategias Sanitarias. Al respecto con Proveído n.° 274-2024-OP-HONADOMANI-SB de 1 de marzo de 2024, el señor Eddy Yubens Velásquez Torres, jefe de la Oficina de Personal, adjuntó una relación de *"Jefaturas de Servicios del Departamento de Enfermería del 2020 al 2023"*, señalando que se encuentra pendiente de elaborar la resolución que designa a la señora Victoria Eufemia Molina Espinoza como jefa del Servicio de Estrategias Sanitarias. Dicha relación cuenta con firma y sello de la *"responsable de legajos y sist. In. de personal (SINPERS) RR.HH."*

[30] Jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería desde el 1 de enero de 2020 hasta el 7 de marzo de 2023, conforme al memorándum n.° 0301-2023-DE-HONADOMANI-SB de 6 de marzo de 2023.

Cuadro n.° 7

Programación mensual de guardias hospitalarias a trabajadores de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, durante el período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

N°	Nombres y Apellidos/ Cargo /área	PERÍODO 2021							PERÍODO 2022												PERÍODO 2023													
		Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviemb	Diciembr	TOTAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviemb	Diciembr	TOTAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviemb	Diciembr	TOTAL
1	**Arteaga Mendoza, María Magdalena** /Enfermera de Estrategias Sanitarias	12	12	12	8	8	0	52	8	8	2	8	8	8	8	8	8	8	8	8	90	8	8	8	8	0	8	8	8	8	7	8	8	87
2	**Ávila Carrión, Nérida Alejandra** /Enfermera de Estrategias Sanitarias	12	12	12	8	0	8	52	8	8	7	8	8	8	8	8	8	8	0	7	86	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	8	88
3	**Castro Olaseoaga, Liliana del Carmen** / Técnica en Enfermería de Estrategias Sanitarias	12	12	12	0	7	8	51	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	8	8	88	8	8	8	8	8	8	8	8	0	8	8	88	
4	**Condor Palomino, Martha Bertha** / Enfermera de Estrategias Sanitarias	12	12	12	0	0	8	44	8	8	8	8	8	8	8	0	8	8	8	8	88	8	8	8	8	8	8	0	8	8	8	8	88	
5	**Guzmán Veliz, Ana** / Técnica en Enfermería de Estrategias Sanitarias	12	12	0	8	0	8	40	8	0	8	8	8	8	7	8	8	8	8	8	87	8	8	8	8	8	8	0	8	8	8	8	88	
6	**Huachaca Benites, Cynthia** / Enfermera de Estrategias Sanitarias	5	0	12	8	8	8	41	8	0	8	8	8	8	0	8	8	8	8	0	72	8	0	8	8	8	8	8	8	8	9	8	8	89
7	**López Jara, Nanci Bertha** / Técnica en Enfermería de Estrategias Sanitarias	12	12	12	8	8	8	60	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	8	88	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	8	88
8	**Lorenzo Hernández, Baltazara** / Técnica en Enfermería de Estrategias Sanitarias	0	0	0	8	8	0	16	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	88	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	88	
9	**Mamani Huanoco De Yilca, Celestina** / Técnica en Enfermería de Estrategias Sanitarias - Inmunizaciones - CRED - Unidad de Control	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	6	6	0	6	6	6	6	6	50	6	0	6	6	6	6	6	6	0	6	6	60	
10	**Mendoza Solis, Olga Luz** / Enfermera de Estrategias Sanitarias - Inmunizaciones	12	12	0	8	12	12	56	8	9	9	9	9	9	9	9	0	9	9	98	9	9	9	8	8	0	8	8	9	8	8	8	91	
11	**Molina Espinoza, Victoria Eufemia** / Enfermera de Estrategias Sanitarias - Trabajo Remoto CRED	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	8	8	8	0	8	8	8	64	4	8	8	8	8	11	8	0	11	6	11	11	94	
12	**Pillpe Huamán, Jeanneth Angelica** / Enfermera de Estrategias Sanitarias	12	12	12	0	0	8	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	5	5	5	5	4	5	5	4	5	6	57
13	**Tamariz Gómez, Sonia Beatriz** / Técnica en Enfermería de Estrategias Sanitarias	0	0	0	0	0	8	8	8	8	6	8	6	8	0	8	8	8	8	8	84	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16
14	**Zegarra Ríos de Aliaga, María Francisca** / Técnica en Enfermería de Estrategias Sanitarias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	6	6	6	6	6	6	2	6	52	6	6	6	6	0	6	6	6	0	8	0	6	56

Fuente: Memorando n.° 0277-2024-DE-HONADOMANI-SB de 14 de febrero de 2024 y nota informativa n.° 055-2024-J.E.E.S-DE-HONADOMAN-SB de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se evidenció que para los servicios distintos al Servicio de Inmunizaciones[31] no se corroboraron actividades relacionadas a los servicios de emergencia como lo prevé la norma aplicable. Ello, conforme a las actividades descritas a través de la nota informativa n.° 055-2024-J.E.E.S-DE-HONADOMAN-SB de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** de la jefa de Enfermeras del Servicio de Estrategias Sanitarias, en relación al personal que realizó guardias hospitalarias, que se describe a continuación:

[31] De acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 141-2021/MINSA de 31 de enero de 2021, se dispuso que excepcionalmente, el personal de enfermería que presta servicios en el área de inmunizaciones, en caso de necesidad de servicio, podrá ser programado para la realización de guardias hospitalarias o servicios complementarios en salud.

Cuadro n.° 8

Actividades realizadas por el personal de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, que indican haber realizado guardias hospitalarias. Período: 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

N°	Cargo / Responsable	Actividades	Comentarios de la Comisión de Control
1	*Enfermera Asistencial en Estrategia de TBC*	✓ *Asegurar el orden y limpieza de los ambientes de la estrategia.* ✓ *Brindar educación y consejería de la prevención de la Tuberculosis.* ✓ *Captación de sintomáticos respiratorios.* ✓ *Orientación y consejeria a los pacientes para la obtención de muestras de esputo.* ✓ *Recolección de muestra por esputo inducido.* ✓ *Administración de Prueba cutánea de derivado proteico purificado (PPD).* ✓ *Realizar lectura de PPD,* ✓ *Realizar terapias inhalatorias de acuerdo a indicación médica.* ✓ *Realizar aspirados gástricos a pacientes pediátricos.* ✓ *Realizar nebulizaciones inducidas.* ✓ *Realizar entrevista a los pacientes con diagnóstico de Tuberculosis.* ✓ *Realizar derivación a los Establecimientos de salud del Primer nivel de atención de los pacientes diagnóstico de TBC.* ✓ *Verificar la administración de tratamiento en Kardex de Enfermería de hospitalización para la trascripción en la tarjeta de control y asistencia y administración de medicamentos en pacientes con tuberculosis hospitalizados.* ✓ *Monitorear la ocurrencia de RAM frente al tratamiento de TBC.* ✓ *Realizar la notificación de los casos de TBC a Epidemiología.* ✓ *Planificar, monitorizar y evaluar las metas de la Estrategia sanitaria de TBC de acuerdo al POA.* ✓ *Elaboración, análisis y monitoreo de informes mensuales: POA, Movimiento y requerimiento de insumos.* ✓ *Supervisión de registros de pacientes en el libro de registros de sintomáticos respiratorios.* ✓ *Registros de pacientes diagnosticados en el sistema virtual SIGTB (Sistema de información gerencial de tuberculosis).*	Las actividades descritas correspondientes a las enfermeras y técnicas en enfermería en estrategia de TBC, detallan labores enmarcadas en la NTS n.° 104-MINSA-DGSP Vol.01 "Norma Técnica de Salud para la atención integral de las personas afectadas por tuberculosis", la cual tiene como finalidad contribuir a disminuir la prevalencia de la tuberculosis, a través de un enfoque de atención integral, en el marco del aseguramiento universal en salud. De igual modo, mediante la NTS n.° 200-MINSA/DGIESP-2023 "Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de la Persona Afectada por Tuberculosis, Familia y Comunidad", se tiene como finalidad contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad por tuberculosis en el país, estableciendo para ello, los criterios y procedimientos técnicos de las intervenciones sanitarias en el cuidado integral por curso de vida de la prevención y control de la tuberculosis en la población afectada o con factores de riesgo. Por tanto, estas actividades son comprendidas como parte de una estrategia sanitaria para contribuir a disminuir la prevalencia de la tuberculosis en el país, y por lo tanto no se evidencia su realización en los servicios de emergencia de la entidad y no se enmarcan de forma directa ni de apoyo a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.
2	*Técnica en Enfermería en Estrategia de TBC*	✓ *Realizar la limpieza de los ambientes de la estrategia de TBC.* ✓ *Recepción del paciente que acuden a la Estrategia Sanitaria.* ✓ *Participación en los procedimientos que realiza la enfermera (toma de muestra a pacientes pediátricos).* ✓ *Orientación a los usuarios sobre las consideraciones para la obtención adecuada de muestras de esputo.* ✓ *Recepción de muestra de esputo de los usuarios que acuden.* ✓ *Registro de resultados de BK en el Libro de Sintomáticos respiratorios.* ✓ *Traslado a laboratorio de las muestras recolectadas al laboratorio (microbiología)* ✓ *Registro de las atenciones médicas en cuaderno de atenciones diarias de Broncopulmonares.* ✓ *Registro de citas para los procedimientos de enfermería.* ✓ *Orientación a los usuarios y/o apoderados, programados para procedimientos sobre: materiales, preparación previa, gestiones a realizar, entre otros.* ✓ *Limpieza de los ambientes de trabajo de la estrategia de TBC.*	
3	*Técnica en Enfermería en el "Consultorio de Alto Riesgo Pediátrico" (CRED MÉDICO)*	✓ *Realizar la limpieza del consultorio de Alto Riesgo Pediátrico (CRED Médico)* ✓ *Recepcionar las historias clínicas de niños/as citados y de los formatos únicos de atención (FUA).* ✓ *Verificación de la identidad de los niños/as, recepción de ticket de atención y carnet de vacunación según el orden de llegada.* ✓ *Realizar el control del peso, talla y perímetro cefálico de cada niño/a.* ✓ *Registro de los datos de antropometría en la tarjeta de control y en la historia clínica de los niños/as atendidos.* ✓ *Cuidado de los materiales utilizados en el servicio (Estetoscopio, balanza, tallímetro, termómetro, entre otros).* ✓ *Acompañamiento de los niños/as al servicio de emergencia o especialidades de acuerdo a indicación médica.* ✓ *Registro de los niños/as atendidos en el cuaderno de reporte del consultorio CAR.*	Las actividades descritas para las técnicas en enfermería del servicio Control de Crecimiento y Desarrollo - CRED MÉDICO, guardan concordancia con lo descrito en la plataforma web del Ministerio de Salud: https://www.gob.pe/32589 que señala que el (CRED) es conocido como *"controles del niño sano"*, y es una evaluación pediátrica que permite la detección temprana de los riesgos, alteraciones o trastorno que pueden presentarse en la salud de niños y niñas, y se realizan actividades como evaluar el peso y talla de un bebé, niño o niña, evaluar habilidades psicomotoras, vacunación, brindar consejería para el cuidado adecuado del menor, y si se encuentra alguna alteración,

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
ABOGADO (A)

		✓ *Coordinar con el personal de archivo para la devolución de Historias Clínicas de los niños atendidos en forma oportuna.* ✓ *Limpieza de los consultorios.*	derivar la interconsulta con un profesional especializado. Por lo que las actividades descritas no configuran labores que pertenecen a servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Fuente: Nota informativa n.° 055-2024-J.E.E.S-DE-HONADOMAN-SB de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse, no se evidencian actividades realizadas en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, como parte de la continuidad del servicio básico asistencial que brinda el hospital, por parte del personal que realizó guardias hospitalarias diurnas durante le período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, en los servicios de TBC y CRED MÉDICO, resultando ser servicios a los cuales no les corresponde la programación de guardias hospitalarias.

Por consiguiente, se evidencia que durante el período señalado, las señoras Olga Luz Mendoza Solis, jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería; Trinidad Consuelo Curahua Nuñez y Miriam Esther Ortíz Espinoza, como jefas del Departamento de Enfermería; así como el señor Santiago Guillermo Cabrera Ramos, y la señora Rocio de las Mercedes León Rodríguez, como directores adjuntos del HONADOMANI SB, programaron guardias hospitalarias a catorce (14) enfermeras y técnicas en enfermería, remitiendose dichas programaciones a través del Sistema de Personal denominado: *"Rol de Programación"* del HONADOMANI SB, a la Oficina de Personal, quienes sin observarlas, emitieron Resoluciones Administrativas, que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por el concepto de guardias hospitalarias, pese a que no correspondía.

Además, cabe precisar que, conforme al artículo 34 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", que señala lo siguiente: "*El Director del Establecimiento de Salud, así como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento*", los funcionarios y servidores mencionados que programaron las guardias hospitalarias durante el período de 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, inobservaron la normativa aplicable y por tanto, su accionar de suscribir la "*Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial*", generó el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a favor de personal a quien no le correspondía esta retribución económica.

2. Sobre la autorización de pago de remuneraciones compensatorias por concepto de guardias hospitalarias efectuadas en áreas o servicios no contempladas por la normativa aplicable.

Respecto al pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a favor del personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco – Obstetricia y la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que los jefes de la Oficina de Personal, Víctor Ramón Florián

Plasencia[32], Sergio Teodoro Monge Gómez[33] y Eddy Yubens Velázquez Torres[34], durante sus respectivos períodos de gestión, inobservaron que las programaciones de guardias hospitalarias no correspondían, al no encontrarse enmarcadas en la norma aplicable.

Los citados jefes de la Oficina de Personal emitieron y suscribieron las Resoluciones Administrativas[35] **(Apéndice n.°4)** que autorizaron los pagos de las remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias, las que fueron consideradas en las planillas únicas de pago y comprobantes de pago [36], **(Apéndice n.° 7)** efectivizándose los pagos al personal beneficiario, sin haber supervisado que las programaciones no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, al ser personal que no pertenecía al Equipo Básico de Guardias, ni al Servicio de Apoyo, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable.

Ello, a pesar de que, los jefes de la Oficina de Personal eran responsables de efectuar la calificación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por guardias hospitalarias al mes siguiente de ejecutado el servicio[37].

Asimismo, se verificó que los citados jefes, emitieron las correspondientes Resoluciones Administrativas sin que se evidencie la aprobación de las guardias hospitalarias a través de resoluciones directorales conforme a lo establecido en el artículo 14[38] de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", que señala que el director del establecimiento aprueba la Programación de las Guardias Hospitalarias, mediante Resolución Directoral.

A continuación se detalla los documentos que autorizaron el pago de guardias hospitalarias:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
ABOGADO(A)

[32] Designado mediante Resolución Directoral n.° 034-2021-DG-HONADOMANI-SB de 18 de marzo de 2021, y concluida la designación con Resolución Directoral n.° 033-2022-DG-HONADOMANI-SB de 22 de febrero de 2022.
[33] Designado mediante Resolución Directoral n.° 033-2022-DG-HONADOMANI-SB de 22 de febrero de 2022, y concluida la designación con Resolución Directoral n.° 181-2023-DG-HONADOMANI-SB de 14 de setiembre de 2023.
[34] Designado mediante Resolución Directoral n.° 181-2023-DG-HONADOMANI-SB de 14 de setiembre de 2023 hasta la actualidad.
[35] Recibidos mediante proveídos n.° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023, n.os 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024 y n.° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024
[36] Proporcionados mediante memorándum n.° 044-2024-OE-HONADOMANI-SB el 18 de enero de 2024, memorándum n.° 109.2024.OE.HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024 y memorándum n.° 133.2024.OE.HONADOMANI.SB de 28 de febrero de 2024
[37] De acuerdo al artículo 24 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", de 29 de setiembre de 1992.
[38] **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud"**:
"APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS Y SERVICIO DE RETEN
Art. 14. El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos.

Cuadro n.° 9
Resoluciones Administrativas que autorizan el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalaria+s en el HONADOMANI SB.
Período: 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023

PERIODO	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS			
	N°		Fecha	Firmado por:
2021	1	231 -2021-OP-HONADOMANI-SB	15/07/2021	Víctor Ramón Florián Plasencia Jefe de la Oficina de Personal
	2	275 -2021-OP-HONADOMANI-SB	16/08/2021	
	3	367 -2021-OP-HONADOMANI-SB	13/09/2021	
	4	414 -2021-OP-HONADOMANI-SB	18/10/2021	
	5	458 -2021-OP-HONADOMANI-SB	15/11/2021	
		507 -2021-OP-HONADOMANI-SB	07/12/2021	
	6	508 -2021-OP-HONADOMANI-SB	07/12/2021	
2022	1	013 -2022-OP-HONADOMANI-SB	14/01/2022	Víctor Ramón Florián Plasencia Jefe de la Oficina de Personal
	2	030 -2022-OP-HONADOMANI-SB	15/02/2022	
	3	086 -2022-OP-HONADOMANI-SB	15/03/2022	Sergio Teodoro Monge Gómez Jefe de la Oficina de Personal
	4	164 -2022-OP-HONADOMANI-SB	18/04/2022	
	5	217 -2022-OP-HONADOMANI-SB	12/05/2022	
	6	283 -2022-OP-HONADOMANI-SB	10/06/2022	
	7	364 -2022-OP-HONADOMANI-SB	15/07/2022	
	8	480 -2022-OP-HONADOMANI-SB	15/08/2022	
	9	540 -2022-OP-HONADOMANI-SB	19/09/2022	
	10	593 -2022-OP-HONADOMANI-SB	17/10/2022	
	11	647 -2022-OP-HONADOMANI-SB	14/11/2022	
	12	699 -2022-OP-HONADOMANI-SB	05/12/2022	
2023	1	006 -2023-OP-HONADOMANI- SB	18/01/2023	Sergio Teodoro Monge Gómez Jefe de la Oficina de Personal
	2	049 -2023-OP-HONADOMANI- SB	13/02/2023	
	3	118 -2023-OP-HONADOMANI- SB	15/03/2023	
	4	177 -2023-OP-HONADOMANI- SB	19/04/2023	
	5	241 -2023-OP-HONADOMANI- SB	15/05/2023	
	6	302 -2023-OP-HONADOMANI- SB	19/06/2023	
	7	337 -2023-OP-HONADOMANI- SB	10/07/2023	
	8	408 -2023-OP-HONADOMANI- SB	14/08/2023	
	9	467 -2023-OP-HONADOMANI- SB	11/09/2023	
	10	542 -2023-OP-HONADOMANI- SB	10/10/2023	Eddy Yubens Velásquez Torres Jefe de la Oficina de Personal
	11	616 -2023-OP-HONADOMANI- SB	17/11/2023	
	12	617 -2023-OP-HONADOMANI- SB	11/12/2023	

Fuente: Proveídos n.° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023, n.os 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024 y n.° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 4**
Elaborado por: Comisión de Control.

A través de la emisión de las resoluciones administrativas detalladas en el cuadro n.° 9, se autorizó el pago de las remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a favor de los trabajadores de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Seguros; así como de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del servicio de enfermería en Gineco - Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, ambas del Departamento de Enfermería, lo que ocasionó que se efectivizara el pago por guardias hospitalarias en favor de personal que no se desempeñaba en las áreas, ni actividades que preveé la norma aplicable.

En este sentido, respecto a la **Oficina Ejecutiva de Administración**, se evidenció que por el accionar de los jefes de la Oficina de Personal, Víctor Ramón Florián Plasencia, Sergio Teodoro Monge Gómez y Eddy Yubens Velázquez Torres, durante el periodo de su gestión, se reconoció y efectuó el pago de remuneraciones compensatorias por servicio de guardias hospitalarias a favor de cinco (5) servidores denominados *"supervisores administrativos"*; hecho que ocasionó un presunto daño económico al Estado por **S/ 52 218,44,** (Ver Anexo 1), conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Pago de Guardias Hospitalarias a personal de la Oficina Ejecutiva de Administración
Período: 1 de julio de 2021 a 31 de diciembre de 2023

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERÍODOS			
			TOTAL 2021 S/	TOTAL 2022 S/	TOTAL 2023 S/	TOTAL GENERAL S/
1	Aranzamendi Nazario Juan David	Técnico Asistencial	2 241,32	3 633,45	4 543,09	10 417,86
2	Cabañas Guevara Pedro Alberto	Auxiliar Asistencial	1 874,34	4 211,48	4 118,92	10 204,74
3	Coello Chinchay César Leonardo	Educador de Salud I	528,31	5 180,38	5 063,00	10 771,69
4	Tipe Luque Nazario	Técnico Asistencial	1 574,48	4 057,60	4 485,64	10 117,72
5	Flores Tantaruna Miguel Antonio	Técnico Asistencial	2 121,42	3 333,64	5 251,37	10 706,43
Total S/			**8 339,87**	**20 416.55**	**23 462,02**	**52 218,44**

Fuente: Memorándum n.° 115.2024.OE.HONADOMANI.SB de 21 de febrero de 2024, que remitió las "***Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos***" de los periodos 2021, 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 6)**; proveídos n.° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023, n.os 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024 y n.° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024 que adjuntó las ***"Resoluciones Administrativas"*** de los siguientes periodos: (2021: n.os 231, 275, 367, 414, 458, 507 y 508-2021-OP-HONADOMANI-SB); (2022: n.os 013, 030, 086, 164, 217, 283, 364, 480, 540, 593, 647, 699-2022-OP-HONADOMANI-SB), (2023: n.os 006, 049, 118, 177, 241, 302, 337, 408, 467, 542, 616 y 617-2023-OP-HONADOMANI-SB); memorándum n.° 044-2024-OE-HONADOMANI-SB el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, memorándum n.° 109.2024.OE.HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024 y memorándum n.° 133.2024.OE.HONADOMANI.SB de 28 de febrero de 2024 que adjuntó "***Comprobantes de Pago***" **(Apéndice n.° 7)** de los periodos evaluados.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, respecto a la **Oficina Seguros**, se evidenció que por el accionar de los jefes de la Oficina de Personal, Víctor Ramón Florián Plasencia, Sergio Teodoro Monge Gómez y Eddy Yubens Velázquez Torres, durante el periodo de su gestión, se reconoció y efectuó el pago de remuneraciones compensatorias por servicio de guardias hospitalarias a favor de un (1) trabajador de la Unidad de Gestión Administrativa y cinco (5) trabajadores de la Unidad de Auditoría Médica de la Oficina de Seguros; hecho que ocasionó un presunto daño económico al Estado por **S/ 67 102,41** (Ver Anexo 2), conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Pago de Guardias Hospitalarias a personal de la Oficina de Seguros
Período: 1 de julio de 2021 a 31 de diciembre de 2023

	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERÍODOS			
			TOTAL 2021 S/	TOTAL 2022 S/	TOTAL 2023 S/	TOTAL GENERAL S/
1	Acosta Rodríguez Leyla Marife	Licenciada en Enfermería/ Unidad de Auditoría Médica	2 789,05	5 829,91	5 335,85	13 954,81
2	Espinoza Pizarro Rocío Margot	Química Farmacéutica/ Unidad auditoría Medica	1 724,34	7 001,85	7 217,79	15 943,98
3	Herrera Torres Merice Bercelia	Médico Auditor/ Unidad de Auditoría Médica	2 483,25	4 809,46	4 809,45	12 102,16
4	Huaynate Yali Oswaldo Moisés	Médico Auditor/ Unidad de Auditoría Médica	2 365,94	5 102,72	5 337,33	12 805,99
5	Ramírez Obregón Luz Amelia	Técnico Administrativo/Unidad de Gestión Administrativo	1 131,77	2 860,82	3 065,84	7 058,43
6	Reyes Córdova María Emperatriz	Enfermera/Unidad de Auditoría Médica	0,00	3 754,86	1 482,18	5 237,04
Total S/			**10 494,35**	**29 359,62**	**27 248,44**	**67 102,41**

Fuente: Memorándum n.° 115.2024.OE.HONADOMANI.SB de 21 de febrero de 2024, que remitió las "***Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos***" de los periodos 2021, 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 6)**; proveídos n.° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023, n.os 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024 y n.° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024 que adjuntó las ***"Resoluciones Administrativas"*** de los siguientes periodos: (2021: n.os 231, 275, 367, 414, 458, 507 y 508-2021-OP-HONADOMANI-SB); (2022: n.os 013, 030, 086, 164, 217, 283, 364, 480, 540, 593, 647, 699-2022-OP-HONADOMANI-SB), (2023: n.os 006, 049, 118, 177, 241, 302, 337, 408, 467, 542, 616 y 617-2023-OP-HONADOMANI-SB); memorándum n.° 044-2024-OE-HONADOMANI-SB el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, memorándum n.° 109.2024.OE.HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024 y memorándum n.° 133.2024.OE.HONADOMANI.SB de 28 de febrero de 2024 que adjuntó "***Comprobantes de Pago***" **(Apéndice n.° 7)** de los periodos evaluados.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la **Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia**, se observó que, por el accionar de los jefes de la Oficina de Personal, Víctor Ramón Florián Plasencia, Sergio Teodoro Monge Gómez y Eddy Yubens Velázquez Torres, durante el periodo de su gestión, se reconoció y efectuó el pago de remuneraciones compensatorias por servicio de guardias hospitalarias a favor de treinta y cuatro (34) servidoras, durante el periodo evaluado; hecho que ocasionó un presunto daño económico al Estado por **S/ 198 800,53** (Ver Anexo 3). Conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Pago de Guardias Hospitalarias a personal de la Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del servicio de enfermería en Gineco – Obstetricia. Período: 1 de julio de 2021 a 31 de diciembre de 2023

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERÍODOS			
			TOTAL 2021 S/	TOTAL 2022 S/	TOTAL 2023 S/	TOTAL GENERAL S/
1	Bedon Malqui Genoveva Flor	Técnico en Enfermería	0,00	1 613,48	2 420,22	4,033,70
2	Cabanillas Ellacuriaga Benedicta Graviela		833,04	2 082,60	2 256,15	5,171,79
3	Carhuallanqui Iparraguirre Mildred Luz		208,26	1 145,43	1 492,53	2,846,22
4	Córdova García Rosita Olivia		1 283,45	2 566,90	2 346,88	6,197.23
5	Cusi Arias Karla Isabel		1 100,10	2 310,21	2 420,22	5 830.53
6	Erazo Rojas Emma Olga		0,00	1 540,14	2 346,88	3 887,02
7	Gamboa Ochoa Felicita		0,00	2 200,20	2 090,19	4 290.39
8	García Cordero Lucia Elena		1 210,11	2 420,22	880,08	4 510,41
9	Gutiérrez Mejía Ana Rosario Godilia		728,91	2 152,02	2 013,18	4 894,11
10	Huayhuapuma Amao Elizabeth		1 283,45	1 283,45	36,67	2 603,57
11	Jaramillo Alva Olga Lidia		0,00	1 613,48	1 943,51	3 556,99
12	Layseca Reinoso Bertha Consuelo		0,00	1503,47	1 980,17	3 483,64
13	Lujan Calderón De Alarcón Rosa Jovita		0,00	1 613,48	2 310,21	3 923,69
14	Mendoza Córdova Betty Donatila		600,00	1 026,76	2 053,52	3 680,28
15	Montoya Vilchez Miriam Elena		733,40	2 273,54	2 200,20	5 207,14
16	Moran Quispe Rosa		1 210,11	2 420,22	2 383,55	6 013,88
17	Navarro García Mariella		0,00	1 100,10	2 126,82	3 226,92
18	Palacios Ramírez Luz Lourdes		0,00	1 613,48	2 530,23	4 143,71
19	Parraga Quintanilla Norma Alicia		0,00	3 853,72	5 039,48	8 893,20
20	Peñaloza Espinoza Olinda Luz		1 063.43	2200,20	2,640,24	5 903,87
21	Porras Pulido Yolanda Beatriz		1 210.11	2383,55	2,200,20	5 793,86
22	Ramirez Lujan María Rosa		1 210.11	2346,88	2 383,55	5 940,54
23	Ramirez Rosello Verónica Judith		110.01	110,01	1 246,78	1 466,80
24	Rebolledo Roque Yessica		990.09	2310,21	2 236,87	5 537,17
25	Rivera Abad María Persevera		1026.76	2346.88	2 200,20	5 573,84
26	Rodríguez Cayetano Evelyn		0,00	2383.55	2 126,86	4 510,41
27	Sáenz Hernández Ana María		0,00	87.66	6 223,39	6 311,05
28	Salazar Ortiz Daymi Caridad		0,00	1430.13	1 980,18	3 410,31
29	Sánchez Villagómez Marbi		0,00	2113.44	2 553,74	4 667,18
30	Tello De La Cruz Magda Rica		2 273.54	4423.18	2 933,60	9 630,32
31	Untiveros Prado Irene		1 136.77	2383.55	2 200,20	5 720,52
32	Urbina Llasacce Angélica Teo		0,00	1466.8	2 200,20	3 667,00
33	Vargas Saldaña De Barranzuela		4 309.12	6573.99	5 785,12	16 668,23
34	Ibáñez Trujillo Yecika Deicy		5 399.59	11833.12	10 372,25	27 604,96
Total S/			**27 920,36**	**80 726,05**	**90 154,12**	**198 800,53**

Fuente: Memorándum n.° 115.2024.OE.HONADOMANI.SB de 21 de febrero de 2024, que remitió las "***Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos***" de los períodos 2021, 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 6)**; proveídos n.° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023, n.os 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024 y n.° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024 que adjuntó las "***Resoluciones Administrativas***" de los siguientes períodos: (2021: n.os 231, 275, 367, 414, 458, 507 y 508-2021-OP-HONADOMANI-SB); (2022: n.os 013, 030, 086, 164, 217, 283, 364, 480, 540, 593, 647, 699-2022-OP-HONADOMANI-SB), (2023: n.os 006, 049, 118, 177, 241, 302, 337, 408, 467, 542, 616 y 617-2023-OP-HONADOMANI-SB); memorándum n.° 044-2024-OE-HONADOMANI-SB el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, memorándum n.° 109.2024.OE.HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024 y memorándum n.° 133.2024.OE.HONADOMANI.SB de 28 de febrero de 2024 que adjunto "***Comprobantes de Pago***" **(Apéndice n.° 7)** de los períodos evaluados.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, con respecto a la **Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería** se observa que, por el accionar de los jefes de la Oficina de Personal, Víctor Ramón Florián Plasencia, Sergio Teodoro Monge Gómez y Eddy

Yubens Velázquez Torres,durante el periodo de su gestión, se reconoció y efectuó el pago de remuneraciones compensatorias por servicio de guardias hospitalarias a favor, catorce (14) servidoras durante el período evaluado; hecho que ocasionó un presunto daño económico al Estado por **S/ 59 565,30**. (Ver Anexo 4). Conforme a lo siguiente.

Cuadro n.° 13

Pago de Guardias Hospitalarias a personal de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del servicio de enfermería en Pediatría, ambas del Departamento de Enfermería Período: 1 de julio de 2021 a 31 de diciembre de 2023

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERÍODOS			
			TOTAL 2021 S/	TOTAL 2022 S/	TOTAL 2023 S/	TOTAL GENERAL S/
1	Arteaga Mendoza María Magdalena	Enfermeras	0,00	7 421,32	7 976,40	15 397,72
2	Ávila Carrión Nerida Alejandra	Enfermeras	0,00	0,00	5 105,34	5 105,34
3	Castro Olascoaga Liliana	Enfermeras	0,00	0,00	1 965,18	1 965,18
4	Cóndor Palomino Martha Bertha	Enfermeras	0,00	0,00	4 324,22	4 324,22
5	Guzmán Veliz Ana	Técnica en Enfermería	0,00	0,00	1 965.18	1 965,18
6	Huachaca Benites Cynthia	Enfermeras	0,00	0,00	5 346.83	5 346,83
7	López Jara Nanci Bertha	Técnica en Enfermería	0,00	0,00	1 769,05	1 769,05
8	Lorenzo Hernández Baltazara	Técnica en Enfermería	0,00	0,00	1 919,62	1 919,62
9	Mamani Huancco De Vilca Celestina	Técnica en Enfermería	0,00	1 489,64	0,00	1 489,64
10	Mendoza Solis Olga Luz	Enfermeras	0,00	0,00	4 470,30	4 470,30
11	Molina De Bravo Victoria Eufenia	Enfermeras	0,00	0,00	5 731,14	5 731,14
12	Pillpe Huamán Jeannette Ángel	Enfermeras	0,00	0,00	3 476,89	3 476,89
13	Tamariz Gómez Sonia Beatriz	Técnica en Enfermería	0,00	3 244,74	307,25	3 551,99
14	Zegarra Ríos De Aliaga	Técnica en Enfermería	0,00	1 182,03	1 870,17	3 052,20
Total S/			**0,00**	**13 337,73**	**46 227,57**	**59 565,30**

Fuente: Memorándum n.° 115.2024.OE.HONADOMANI.SB de 21 de febrero de 2024, que remitió las "***Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos***" de los períodos 2021, 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 6)**; proveídos n.° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023, n.os 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024 y n.° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024 que adjuntó las ***"Resoluciones Administrativas"*** de los siguientes períodos: (2021: n.os 231, 275, 367, 414, 458, 507 y 508-2021-OP-HONADOMANI-SB); (2022: n.os 013, 030, 086, 164, 217, 283, 364, 480, 540, 593, 647, 699-2022-OP-HONADOMANI-SB), (2023: n.os 006, 049, 118, 177, 241, 302, 337, 408, 467, 542, 616 y 617-2023-OP-HONADOMANI-SB); memorándum n.° 044-2024-OE-HONADOMANI-SB el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, memorándum n.° 109.2024.OE.HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024 y memorándum n.° 133.2024.OE.HONADOMANI.SB de 28 de febrero de 2024 que adjuntó "***Comprobantes de Pago***" **(Apéndice n.° 7)** de los períodos evaluados.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se verificó que se autorizó y realizó el pago total por guardias hospitalarias a favor de una muestra de cincuenta y nueve (59) trabajadores, durante el período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023; hecho que ocasionó un presunto daño económico al Estado por **S/ 377 686,68.** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14

Resumen de Pagos de Guardias Hospitalarias.

Período: 1 de julio de 2021 a 31 de diciembre de 2023

Pago de Guardias de:	Cantidad Servidores	Total S/
Oficina Ejecutiva de Administración	5	52 218,44
Oficina de Seguros	6	67 102,41
Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del servicio de enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería	34	198 800,53
Unidad Funcional de Enfermería en Programas del servicio de enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería		59 565,30
Total	**59**	**S/ 377 686,68**

Fuente: Memorándum n.° 115.2024.OE.HONADOMANI.SB de 21 de febrero de 2024, que remitió las "***Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos***" de los períodos 2021, 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 6)**; proveídos n.° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023, n.os 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024 y n.° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024 que adjuntó las ***"Resoluciones Administrativas"*** de los siguientes períodos: (2021: n.os 231, 275, 367, 414, 458, 507 y 508-2021-OP-HONADOMANI-SB); (2022: n.os 013, 030, 086, 164, 217, 283, 364, 480, 540, 593, 647, 699-2022-OP-HONADOMANI-SB), (2023: n.os 006, 049, 118, 177, 241, 302, 337, 408, 467, 542, 616 y 617-2023-OP-HONADOMANI-SB); memorándum n.° 044-2024-OE-HONADOMANI-SB el 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, memorándum n.° 109.2024.OE.HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024 y memorándum n.° 133.2024.OE.HONADOMANI.SB de 28 de febrero de 2024 que adjuntó "***Comprobantes de Pago***" **(Apéndice n.° 7)** de los períodos evaluados.
Elaborado por: Comisión de Control.

El hecho expuesto, contraviene la normativa y disposiciones que se describe a continuación:

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "*Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud*",** de 29 de setiembre de 1992, establece:

"TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD

Art. 6° Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para la aplicación del presente Reglamento a aquellas dependencias que cuentan con servicios de hospitalización, Cuidados Intensivos y emergencia y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades:
(...)

c) Servicio de Apoyo:
Turnos de Noche:
-Unidad de Mantenimiento y Transporte
-Unidad de Limpieza y vigilancia
-Caja de Emergencia y Farmacia
-Central Telefónica
-Servicio de Cocina"

DEL EQUIPO BÁSICO DE GUARDIA

Art. 7° Están comprendidos en el Equipo Básico de Guardias Hospitalarias; el Personal Profesional de la Salud que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización que por su especialidad son:
-Médicos: Generales, Internistas, Cirujanos, Gineco - Obstetricia, Pediatras, Anestesiólogos y traumatólogos, químicos farmacéuticos.
-Obstetrices.
-Enfermeras.
-Tecnólogo Médico.
-Técnico Especializado.

Personal No Profesional de la Salud; que complemente las actividades del Equipo Básico de Guardia y que por la naturaleza de sus funciones se requieren:

-Técnicos y Auxiliares de Enfermería.
-Técnicos y Auxiliares de Farmacia.
-Técnicos y Auxiliares de Estadística.
-Técnicos y Auxiliares Administrativos.
-Técnicos y Auxiliares de Nutrición.
-Técnicos en Transporte y Choferes.
-Técnicos y Auxiliares o Artesanos de casa de fuerza.
-Técnico en Seguridad.
-Trabajadores de Servicio.
-Técnicos y Auxiliares de Laboratorio.

TÍTULO III
CONTENIDO
CAPÍTULO I

DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

Art. 8°. La programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad, el jefe del Departamento o de la Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.

(...)

APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS Y SERVICIOS DE RETEN

Art. 14°. El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos.
(...)

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 24°. El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicio de retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio".

DE LA LIQUIDACIÓN

...)

Art. 27° La autorización de pago de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada para cada establecimiento, conforme lo establecen las normas de ejecución del presupuesto de gasto de gasto en cada ejercicio presupuestal.
(...)

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Art. 30° Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe del Establecimiento.

(...)

TITULO IV

RESPONSABILIDAD

Art. 33° El Director del Establecimiento de Salud, así como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento.

Art. 34° El Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo".

- **Decreto Legislativo n.° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado,** publicado el 12 de setiembre de 2013, establece:

"Artículo 10.- Servicio de Guardia
Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrolladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado,** de 12 de julio de 2018, establece:

"Artículo 12.- Del Servicio de Guardia
Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.

Los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia son los siguientes:

12.1. Periodicidad.- *Es el espacio de tiempo que debe existir entre un turno programado de servicio de guardia y el siguiente turno, respetándose el descanso post guardia.*
12.2. Duración.- *Es el tiempo que comprende desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.*
12.3. Modalidad.- *Estas se clasifican en:*

12.3.1. *Servicio de Guardia Hospitalaria.-*
Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera"

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "*Lineamientos para* garantizar *la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud*"**, de 14 de noviembre de 2017, establece:

"Guardias Hospitalarias
(...)
4. El Equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido por el personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería, así como el personal indicado en el artículo 7 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.

5. La programación del servicio de guardia es una actividad técnico- administrativa, que realiza el jefe del departamento o del servicio, para programar turnos y personal que garantice la continuidad de la atención de salud en el establecimiento, con criterio de racionalidad; en las cuales se contemple lo siguiente:

a) Necesidad y continuidad del servicio de guardia sustentada en la demanda y oferta de servicios".

- **Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado",** publicado el 10 de agosto de 2017, establece:

"Artículo 1°. Del Servicio de Guardia
Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad".

- **Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé,** de 11 de setiembre de 2020, establece:

"Artículo 41°.- "Las guardias diurnas serán realizadas para cubrir la atención de los pacientes del servicio de hospitalización y área criticas, por los profesionales médicos, profesionales de salud no médicos y técnicos asistenciales, pudiéndose programar de lunes a domingo y feriados".

Artículo 43.- Las programación de guardias hospitalarias se encuentran normadas por el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimiento de salud, que se aprobó mediante la Resolución Ministerial N°573-92- SA/DM del 26 de setiembre de 1992, y la R.D.N°030-93-SA/P de fecha 26 de enero de 1993 que aprobó la Directiva Administrativa N°02-DEP, Norma Complementaria del Reglamento en mención".

Estos hechos ocasionaron la desnaturalización de la gestión de los recursos humanos en salud, generando un presunto daño económico al Estado por S/ 377 686,68

La situación expuesta se ha debido a que los funcionarios y servidores del HONADOMANI SB en el ejercicio de sus funciones programaron y autorizaron pagos por remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a personal de la salud nombrado de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina de Seguros; Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa y Unidad Funcional de Enefermería en Programas del servicio de Enfermería en Pediatria, ambas del Departamento de Enfermería el cual no le correspondía según las áreas permitidas en la norma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho identificado presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados dentro del plazo otorgado, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Los

comentario o aclaraciones, las cédulas de comunicación, y evaluación de los referidos comentarios forman parte del **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

A continuación, se describe el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho:

1. **Santiago Guillermo Cabrera Ramos** identificado con DNI n.° 08799819, en su condición de director adjunto del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, del 1 de febrero de 2022 hasta el 9 de setiembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 013-2024-OCI-SCE-HONADOMANI SB-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2024-CG/4515-02-003 de 12 de abril de 2024 **Apéndice n.° 11** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 22 de abril de 2024.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

 Por suscribir la "Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial" con guardias hospitalarias diurnas de 12 horas a treinta y cuatro (34) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, durante los meses de diciembre 2022 y de enero a setiembre de 2023, y a trece (13) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, durante los meses de enero a setiembre de 2023.

 Ello, sin haber advertido que las programaciones no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable; más aún, si el servicio de consulta externa es la unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención de salud, en la modalidad ambulatoria, a usuarios que no estén en la condición de urgencia y/o emergencia, y además, el personal no pertenecía al Equipo Básico de Guardias, ni al Servicio de Apoyo, al igual que, el servicio de estrategias sanitarias como estrategia de TBC y CRED.

 Este hecho generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a cuarenta y siete (47) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, ambas del Departamento de Enfermería, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 103 534,01 (ciento tres mil quinientos treinta y cuatro y 01/100 soles)

 La conducta del señor Santiago Guillermo Cabrera Ramos, en su condición de director adjunto del del HONADOMANI SB, contravino los artículos 6, 7, 33 y 34 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su

Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino el lineamiento 4 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

Así también, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, el señor Santiago Guillermo Cabrera Ramos, en su condición de director adjunto del HONADOMANI SB, quien tenía como atribución del cargo la representación legal y técnica del hospital en ausencia del director general con las mismas atribuciones y responsabilidades, incumplió sus funciones básicas de *"Planificar, Organizar, Coordinar, monitorizar, supervisar y, evaluar las actividades técnicas asistenciales en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, a fin de lograr los objetivos funcionales de la Dirección"*, así como sus funciones específicas según los numerales 4.2 y 4.6 del artículo 4 de *"Planificar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de línea (Asistenciales) para atención de la Salud del Neonato, Niño, Adolescente y la Madre de acuerdo a las Políticas, Normas y Disposiciones legales del Sector para lograr los objetivos funcionales asignados al hospital"*, y *"Supervisar la programación asistencial en tiempo y oportunidad para la ejecución de los procesos de atención"* señaladas en la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0284-DG-HONADOMANI-SB/2008 de 14 de octubre de 2008.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Santiago Guillermo Cabrera Ramos** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Rocío de las Mercedes León Rodríguez** identificada con DNI n.° 18095205, en su condición de directora adjunta del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 9 de setiembre de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 014-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.° 004-2024-RDLMLR recibido el 23 de abril de 2024.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

Por suscribir la "Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial" con guardias hospitalarias diurnas de 12 horas a treinta y uno (31) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, y a doce (12) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, ambas durante los meses de octubre a diciembre de 2023.

Ello, sin haber advertido que las programaciones no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable; más aún, si el servicio de consulta externa es la unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención de salud, en la modalidad ambulatoria, a usuarios que no estén en la condición de urgencia y/o emergencia, y además, el personal no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo, al igual que, el servicio de estrategias sanitarias como estrategia de TBC y CRED.

Este accionar generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a cuarenta y tres (43) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, ambas del Departamento de Enfermería, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 40 282,59 (cuarenta mil doscientos ochenta y dos y 59/100 soles)

La conducta de la señora Rocío de las Mercedes León Rodríguez, en su condición de directora adjunta del HONADOMANI SB, contravino los artículos 6, 7, 33 y 34 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino el lineamiento 4 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

Así como también, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, la señora Rocío de las Mercedes León Rodríguez, en su condición de directora adjunta del HONADOMANI SB, quien tenía como atribución del cargo la representación legal y técnica del hospital en ausencia del director general con las mismas atribuciones y responsabilidades, incumplió sus funciones básicas de *"Planificar, Organizar, Coordinar, monitorizar, supervisar y, evaluar las actividades técnicas asistenciales en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, a fin de lograr los objetivos funcionales de la Dirección"*, así como sus funciones específicas según los numerales 4.2 y 4.6 del artículo 4 de *"Planificar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de línea (Asistenciales) para atención de la Salud del Neonato, Niño, Adolescente y la Madre de acuerdo a las Políticas, Normas y Disposiciones legales del Sector para lograr los objetivos funcionales asignados al hospital"*, y *"Supervisar la programación asistencial en tiempo y oportunidad para la ejecución de los procesos de atención"* señaladas en la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Dirección

General del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0284-DG-HONADOMANI-SB/2008 de 14 de octubre de 2008.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rocío de las Mercedes León Rodríguez** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Américo Sandoval Lara** identificado con DNI n.° 09442663 en su calidad de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 15 de setiembre de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 015-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta s/n de 23 de abril de 2024.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

Por suscribir la "Programación de Turnos, Guardias y Horarios de Supervisores Administrativos" con guardias hospitalarias diurnas y nocturnas de 12 horas a cinco (5) trabajadores de la Oficina Ejecutiva de Administración, durante el período de octubre a diciembre de 2023, sin advertir que las programaciones no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable; más aún si el personal denominado "supervisores administrativos" no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo.

Este hecho generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a cinco (5) trabajadores de la Oficina Ejecutiva de Administración, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 6 199,91 (seis mil ciento noventa y nueve y 91/100 soles).

La conducta del señor Américo Sandoval Lara, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 30 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino los lineamientos 4 y 5 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

Así también, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, el señor Américo Sandoval Lara, en su condición de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, incumplió su función básica de *"Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades técnico-administrativas de la Oficina Ejecutiva de Administración, coordinando permanentemente con las unidades orgánicas administrativas y asistenciales para el cumplimiento de sus objetivos funcionales"*, así como sus funciones específicas según los numerales 4.9 y 4.11 del artículo 4 de *"Implementar mecanismos de control en los procesos administrativos de las oficinas a su cargo para el adecuado uso de los recursos en cumplimiento de lo normado"* y *"Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes dentro del área de su competencia"*, señaladas en la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI.SB.2006 de 28 de noviembre de 2006.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Américo Sandoval Lara** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Doris Janet Trujillano Rivera** identificada con DNI n.° 06249829, en su condición de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, del 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 016-2024-OCI-SCE-HONADOMANI SB-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos a través de correo electrónico adjuntando documento s/n de 23 de abril de 2024.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

Por suscribir la "Programación de Turnos, Guardias y Horarios de Supervisores Administrativos" con guardias hospitalarias diurnas y nocturnas de 12 horas a cinco (5) trabajadores de la Oficina Ejecutiva de Administración, durante el período enero de 2022 a setiembre de 2023, sin advertir que las programaciones no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable; más aún si el personal denominado "supervisores administrativos" no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo.

Este accionar generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias, a favor del personal beneficiario, las cuales fueron consideradas en las planillas únicas de pago y comprobantes de pago, efectivizándose el pago, correspondiente al período de su gestión, por el monto de S/ 37 678,66 que constituye un presunto daño económico al Estado.

La conducta de la señora Doris Janet Trujillano Rivera, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 30 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino los lineamientos 4 y 5 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

Así también, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución eal n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, la señora Doris Janet Trujillano Rivera, en su condición de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, incumplió su función básica de *"Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades técnico-administrativas de la Oficina Ejecutiva de Administración, coordinando permanentemente con las unidades orgánicas administrativas y asistenciales para el cumplimiento de sus objetivos funcionales"*, así como sus funciones específicas según los numerales 4.9 y 4.11 del artículo 4 de *"Implementar mecanismos de control en los procesos administrativos de las oficinas a su cargo para el adecuado uso de los recursos en cumplimiento de lo normado"* y *"Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes dentro del área de su competencia"*, señaladas en la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI.SB.2006 de 28 de noviembre de 2006.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Doris Janet Trujillano Rivera** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Víctor Ramón Florián Plasencia** identificado con DNI n.° 10450704, en su condición de jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 18 de marzo de 2021 al 22 de febrero de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 017-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **Apéndice n.° 11** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.° 003-VRFP-HONADOMANI-SB-2024 de 24 abril de 2024.

Por emitir, suscribir y autorizar, durante los meses de julio de 2021 a febrero de 2022, las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de las remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias y que fueron consideradas en las planillas únicas de pago y comprobantes de pago, que efectivizaron los pagos al personal beneficiario de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría. Ello, sin que se evidencie la aprobación de las

guardias hospitalarias a través de resoluciones directorales conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud"

Además, sin haber supervisado que las programaciones no se encontraban justificadas, ni correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, al ser personal que no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable.

Este accionar generó que se efectúe el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias, a favor del personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, durante el periodo de su gestión, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 65 760,32 (sesenta y cinco mil setecientos sesenta y 32/100 soles).

La conducta del señor Víctor Ramón Florián Plasencia, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 14 y 24 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino el lineamiento 4 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

Así también, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, el señor Víctor Ramón Florián Plasencia, en su condición de jefe de la Oficina de Personal, incumplió sus funciones específicas según los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de *"Dirigir, programar, ejecutar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades de la Oficina de Administración de Personal para lograr cumplir con la misión y visión de la oficina de personal"* y *"Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos del sistema para lograr los objetivos de la Oficina de personal"*, señaladas en la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI.SB.2006 de 28 de noviembre de 2006.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Víctor Ramón Florián Plasencia** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Sergio Teodoro Monge Gómez** identificado con DNI n.° 08635224, en su condición de jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, del 22 de febrero de 2022 hasta el 14 de setiembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 018-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **Apéndice n.° 11** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.° 03-2024-STMG-HONADOMANI-SB de 22 de abril de 2024.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

Por emitir, suscribir y autorizar, durante los meses de marzo de 2022 a setiembre a 2023, las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de las remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias y que fueron consideradas en las planillas únicas de pago y comprobantes de pago, que efectivizaron los pagos al personal beneficiario de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría. Ello, sin que se evidencie la aprobación de las guardias hospitalarias a través de resoluciones directorales conforme a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud".

Además, sin haber supervisado que las programaciones no se encontraban justificadas, ni correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, al ser personal que no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable.

Este accionar generó que se efectúe el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias, a favor del personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, durante el período de su gestión, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 258 873,82 (doscientos cincuenta y ocho ochocientos setenta y tres y 82/100 soles).

La conducta del señor Sergio Teodoro Monge Gómez, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 14 y 24 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino el lineamiento 4 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política

integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

Así también, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, el señor Sergio Teodoro Monge Gómez, en su condición de jefe de la Oficina de Personal, incumplió sus funciones específicas según numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de *"Dirigir, programar, ejecutar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades de la Oficina de Administración de Personal para lograr cumplir con la misión y visión de la oficina de personal"* y *"Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos del sistema para lograr los objetivos de la Oficina de personal"*, señaladas en la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI.SB.2006 de 28 de noviembre de 2006.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sergio Teodoro Monge Gómez** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

7. **Eddy Yubens Velásquez Torres** identificado con DNI n.° 07487821, en su condición de jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 14 de setiembre de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 019-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE, y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **Apéndice n.° 11** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Oficio n.° 224-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 23 abril de 2024.

Por emitir, suscribir y autorizar, durante los meses de octubre a diciembre de 2023, las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de las remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias y que fueron consideradas en las planillas únicas de pago y comprobantes de pago, que efectivizaron los pagos al personal beneficiario de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría. Ello, sin que se evidencie la aprobación de las guardias hospitalarias a través de resoluciones directorales conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud"

Además, sin haber supervisado que las programaciones no se encontraban justificadas, ni correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, al ser personal que no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable.

Este accionar generó que se efectúe el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias, a favor del personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco -

Obstetricia y de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, durante el período de su gestión, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 53 052,54 (cincuenta y tres mil cincuenta y dos y 54/100 soles).

La conducta del señor Eddy Yubens Velásquez Torres, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 14 y 24 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino el lineamiento 4 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

Así también, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Asimismo, con dicho accionar, el señor Eddy Yubens Velásquez Torres, en su condición de jefe de la Oficina de Personal, incumplió sus funciones específicas según numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de "Dirigir, programar, ejecutar, *supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades de la Oficina de Administración de Personal para lograr cumplir con la misión y visión de la oficina de personal"* y "*Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos del sistema para lograr los objetivos de la Oficina de personal"*, señaladas en la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI.SB.2006 de 28 de noviembre de 2006.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Eddy Yubens Velásquez Torres** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

8. **Fred Vladimir Pereda Ramírez** identificado con DNI n.° 09606768, en su condición de jefe de la Oficina de Seguros del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 8 de enero de 2018 al 5 de enero de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 020-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante informe n.° 002 de 16 abril de 2024.

Por suscribir la "Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial" con guardias hospitalarias diurnas de 12 horas a un (1) trabajador de la Unidad de Gestión Administrativa y cinco (5) trabajadores de la Unidad de Auditoría Médica de la Oficina de Seguros, durante el período de 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, sin advertir que no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, al ser personal que no pertenecía al

Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable.

Este hecho generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a favor de seis (6) trabajadores de la Oficina de Seguros, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 67 102,41 (sesenta y siete mil ciento dos y 41/100 soles).

La conducta del señor Fred Vladimir Pereda Ramírez transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 30 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino los lineamientos 4 y 5 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

Así también, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, el señor Fred Vladimir Pereda Ramírez, en su condición de jefe de la Oficina de Seguros, incumplió su función básica de *"Dirigir, coordinar, planear, organizar y controlar las actividades técnico-administrativas de la Oficina de Seguros a fin de cumplir con los objetivos funcionales del Servicio"* señalada en el Manual de Organización y Funciones del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0029-D-HONADOMANI-SB/2006 de 6 de febrero de 2006.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Fred Vladimir Pereda Ramírez** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

9. **Yecika Deicy Ibañez Trujillo** identificada con DNI n.° 09604724, en su condición de jefa de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco Obstetricia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 1 de mayo de 2014 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 021-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **Apéndice n.° 11** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Documento s/n de 23 de abril de 2024.

Por suscribir la "Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial" con guardias hospitalarias diurnas de 12 horas a treinta y cuatro (34) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, durante los meses de julio, setiembre, noviembre y diciembre de

2021; marzo, abril, junio, julio, setiembre, octubre y diciembre de 2022; y enero, marzo, mayo, junio a diciembre de 2023, sin advertir que no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, al ser personal que no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable; más aún si el servicio de consulta externa es la unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención de salud, en la modalidad ambulatoria, a usuarios que no estén en la condición de urgencia y/o emergencia.

Este hecho generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a favor treinta y cuatro (34) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 142 648,26 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho y 26/100 soles)

La conducta de la señora Yecika Deicy Ibañez Trujillo, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 30 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino los lineamientos 4 y 5 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

De igual forma, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, la señora Yecika Deicy Ibañez Trujillo, en su condición de jefa de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco Obstetricia del Departamento de Enfermería incumplió sus funciones básicas de "*Planificar, organizar, dirigir, monitorizar y evaluar las actividades administrativas, asistenciales (...) de la Unidad funcional de Enfermería en Consultorios Externos (...)*", así como su función específica de "*(...) controlar los procesos administrativos y asistenciales de enfermería en la Unidad Funcional de Enfermería de Consultorios Externos para aplicar el proceso de enfermería teniendo en cuenta las necesidades del paciente*" señaladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones, versión actualizada 2009 del Departamento de Enfermería del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0152-DG-HONADOMANI-SB/2009 de 3 de setiembre de 2009.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yecika Deicy Ibañez Trujillo** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

10. **Trinidad Consuelo Curahua Nuñez** identificada con DNI n.° 20033493, en su condición de jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 17 de setiembre de 2022 al 3 de mayo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 022-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **Apéndice n.° 11** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta s/n de 23 de abril de 2024.

Por suscribir la "Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial" con guardias hospitalarias diurnas de 12 horas a treinta y cuatro (34) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, durante los meses de julio a octubre y diciembre de 2021; enero, febrero, abril, julio, setiembre a diciembre de 2022; y enero, marzo a mayo de 2023, y a tres (3) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, durante los meses de enero, marzo, a mayo de 2023.

Ello sin haber advertido que las programaciones no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable; más aún si el servicio de consulta externa es la unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención de salud, en la modalidad ambulatoria, a usuarios que no estén en la condición de urgencia y/o emergencia, y además, el personal no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo, al igual que, el servicio de estrategias sanitarias como estrategia de TBC y CRED.

Este hecho generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a treinta y siete (37) trabajadoras que pertenecían a las Unidades Funcionales de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 107 521,51 (ciento siete mil quinientos veintiuno y 51/100 soles)

La conducta de la señora Trinidad Consuelo Curahua Nuñez, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 30 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino los lineamientos 4 y 5 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

De igual forma, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el

Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Además, la señora Trinidad Consuelo Curahua Nuñez, en su condición de jefa del Departamento de Enfermería, incumplió sus funciones básicas de *"(...), monitorizar y evaluar las actividades administrativas, asistenciales (...) del Departamento de Enfermería, en coordinación permanente con las Unidades Orgánicas administrativas y asistenciales (...)"*, así como sus funciones específicas de *"Supervisar, planificar, monitorizar, organizar y controlar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas, (...) de todo el personal a su cargo, a fin de cumplir con los objetivos funcionales contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones y lograr un funcionamiento adecuado"*, y *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes, a fin de brindar una atención eficiente, eficaz y de calidad al usuario externo"* señaladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones, versión actualizada 2009 del Departamento de Enfermería del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0152-DG-HONADOMANI-SB/2009 de 3 de setiembre de 2009.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Trinidad Consuelo Curahua Nuñez** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

11. **Miriam Esther Ortiz Espinoza** identificada con DNI n.° 07507955, en su condición de jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 3 de mayo de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 023-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **Apéndice n.° 11** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante documento s/n de 22 de abril de 2024.

Por suscribir la "Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial" con guardias hospitalarias diurnas de 12 horas a treinta y tres (33) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia del Departamento de Enfermería, durante los meses de junio a agosto y octubre a diciembre de 2023, y a doce (12) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, durante los meses de junio a agosto y octubre a diciembre de 2023.

Ello, sin haber advertido que las programaciones no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable; más aún si el servicio de consulta externa es la unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención de salud, en la modalidad ambulatoria, a usuarios que no estén en la condición de urgencia y/o emergencia, y además, el personal no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo, al igual que, el servicio de estrategias sanitarias como estrategia de TBC y CRED.

Este hecho generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a cuarenta y cinco (45) trabajadoras que pertenecían a las Unidades Funcionales de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco - Obstetricia y de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en

Pediatría del Departamento de Enfermería, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 81 820,40 (ochenta y un mil ochocientos veinte y 40/100 soles)

La conducta de la señora Miriam Esther Ortiz Espinoza, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 30 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino los lineamientos 4 y 5 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

De igual forma, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, la señora Miriam Esther Ortiz Espinoza, en su condición de jefa del Departamento de Enfermería incumplió sus funciones básicas de *" (...), monitorizar y evaluar las actividades administrativas, asistenciales (...) del Departamento de Enfermería, en coordinación permanente con las Unidades Orgánicas administrativas y asistenciales (...)"*, así como sus funciones específicas de *"Supervisar, planificar, monitorizar, organizar y controlar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas, (...) de todo el personal a su cargo, a fin de cumplir con los objetivos funcionales contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones y lograr un funcionamiento adecuado"*, y *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes, a fin de brindar una atención eficiente, eficaz y de calidad al usuario externo"* señaladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones, versión actualizada 2009 del Departamento de Enfermería del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0152-DG-HONADOMANI-SB/2009 de 3 de setiembre de 2009.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Miriam Esther Ortiz Espinoza** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

12. **Olga Luz Mendoza Solís** identificada con DNI n.° 41532430, en su condición de Jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 7 de marzo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 024-2024-OCI-SCE-HONADOMANI-SB-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2024-CG/4515 de 12 de abril de 2024 **Apéndice n.° 11** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Documento s/n de 23 de abril de 2024.

Por suscribir la "Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial" con guardias hospitalarias diurnas de 12 horas a cuatro (4) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, durante

los meses de enero a julio, setiembre, octubre y diciembre de 2022; asimismo, de enero a marzo de 2023, sin advertir que las programaciones no se encontraban justificadas y no correspondían a los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, debiendo atender a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad que establece la norma aplicable; más aún si el personal el servicio de estrategias sanitarias como inmunizaciones, estrategia de TBC y CRED, no pertenecía al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo.

Este hecho generó que se emitieran las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a cuatro (4) trabajadoras de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería, habiendo ocasionado perjuicio económico al HONADOMANI SB por el monto de S/ 13 554,18 (trece mil quinientos cincuenta y cuatro y 18/100 soles).

La conducta de la señora Olga Luz Mendoza Solís, transgredió lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 30 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", así como el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA. Así también contravino los lineamientos 4 y 5 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINSA que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y paga del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153, "Decreto Legislativo de regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio del Estado".

De la misma forma, inobservó y contravino lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB de 11 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Con dicho accionar, la señora Olga Luz Mendoza Solis, en su condición de jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería incumplió sus funciones básicas de *"(...), monitorizar y evaluar las actividades administrativas, asistenciales (...) de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas (...)", así como sus funciones específicas de "Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos administrativos y asistenciales en la Unidad Funcional de Programas para aplicar el proceso de enfermería de programas teniendo en cuenta las necesidades del paciente"*, y *"Conocer y cumplir el MOF, normas y reglamentos del departamento, servicio y de la Institución"*, señaladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones, versión actualizada 2009 del Departamento de Enfermería del HONADOMANI SB aprobado con Resolución Directoral n.° 0152-DG-HONADOMANI-SB/2009 de 3 de setiembre de 2009.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Olga Luz Mendoza Solís** que se encuentra en el **Apéndice n.° 11**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Funcionarios y servidores del HONADOMANI SB, durante el periodo de julio 2021 a diciembre 2023, programaron y autorizaron pagos por remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a personal que no correspondía, en contravención a la normativa aplicable; hecho que ocasionó la desnaturalización de la gestión de los recursos humanos en salud, generando un presunto daño económico al Estado por S/ 377 686.68"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los *argumentos* jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores del HONADOMANI SB, durante el periodo de julio 2021 a diciembre 2023, programaron y autorizaron pagos por remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias a personal que no correspondía, en contravención a la normativa aplicable; hecho que ocasionó la desnaturalización de la gestión de los recursos humanos en salud, generando un presunto daño económico al Estado por S/ 377 686.68"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
JEFE OCI

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
VºBº
SUPERVISOR(A)

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, se formula la conclusión siguiente:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
VºBº
JEFE(A) DE COMISIÓN

1. De la revisión, evaluación y análisis a las resoluciones administrativas, "Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial y actividades", constancias de pago de haberes y descuentos, comprobantes de pago y récords de asistencia de una muestra de cincuenta y nueve (59) trabajadores proporcionados al OCI, por las dependencias del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, se ha evidenciado que los jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Seguros, Unidad Funcional de Enfermería en Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco – Obstetricia y Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría, ambas del Departamento de Enfermería, durante el período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, programaron guardias hospitalarias al personal bajo su cargo, que por la naturaleza de sus actividades no les correspondía, al no pertenecer al Equipo Básico de Guardias ni al Servicio de Apoyo.

 No obstante, se remitieron las programaciones a través del Sistema de Personal denominado *"Rol de Programación"* a la Oficina de Personal, que calificó, ejecutó e incorporó en las planillas únicas de pago, la remuneración compensatoria por guardias hospitalarias, sin supervisar, ni observar que estas no correspondían conforme a la normativa aplicable. Por el contrario, los jefes de la Oficina de Personal emitieron y suscribieron las Resoluciones Administrativas, que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias, sin que se evidencie la emisión de resoluciones directorales que aprobaran las programaciones de guardias hospitalarias; ocasionando un presunto daño económico al Estado por S/ 377 686,68.
 (Irregularidad n.° 1)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
VºBº
ABOGADO(A)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro – DIRIS LC:

6.1 Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la titular del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé comprendida en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Titular del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé:

6.2 Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público del Sector Salud:

6.3 Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

VII. APÉNDICES

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
SUPERVISOR(A)

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
JEFE(A) DE COMISIÓN

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de remuneraciones compensatorias por guardias hospitalarias de los periodos 2021, 2022 y 2023, recibidas mediante:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
ABOGADO(A)

- Proveído n° 872-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 28 de diciembre de 2023.
- Proveídos n[os] 051 y 052-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de enero de 2024.
- Proveído n° 279-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 4 de marzo de 2024.

Resoluciones Administrativas del año 2021:
- Resolución Administrativa n° 231-2021-OP-HONADOMANI.SB de 15 de julio de 2021.
- Resolución Administrativa n° 275-2021-OP-HONADOMANI.SB de 16 de agosto de 2021.
- Resolución Administrativa n° 367-2021-OP-HONADOMANI.SB de 13 de setiembre de 2021.

- Resolución Administrativa n° 414-2021-OP-HONADOMANI.SB de 18 de octubre de 2021.
- Resolución Administrativa n° 458-2021-OP-HONADOMANI.SB de 15 de noviembre de 2021.
- Resolución Administrativa n° 507-2021-OP-HONADOMANI.SB de 07 de diciembre de 2021.
- Resolución Administrativa n° 508-2021-OP-HONADOMANI.SB de 07 de diciembre de 2021.

Resoluciones Administrativas del año 2022:

- Resolución Administrativa n° 013-2022-OP-HONADOMANI.SB de 14 de enero de 2022.
- Resolución Administrativa n° 030-2022-OP-HONADOMANI.SB de 15 de febrero de 2022.
- Resolución Administrativa n° 086-2022-OP-HONADOMANI.SB de 15 de marzo de 2022.
- Resolución Administrativa n° 164-2022-OP-HONADOMANI.SB de 18 de abril de 2022.
- Resolución Administrativa n° 217-2022-OP-HONADOMANI.SB de 12 de mayo de 2022.
- Resolución Administrativa n° 283-2022-OP-HONADOMANI.SB de 10 de junio de 2022.
- Resolución Administrativa n° 364-2022-OP-HONADOMANI.SB de 15 de julio de 2022.
- Resolución Administrativa n° 480-2022-OP-HONADOMANI.SB de 15 de agosto de 2022.
- Resolución Administrativa n° 540-2022-OP-HONADOMANI.SB de 19 de setiembre de 2022.
- Resolución Administrativa n° 593-2022-OP-HONADOMANI.SB de 17 de octubre de 2022.
- Resolución Administrativa n° 647-2022-OP-HONADOMANI.SB de 14 de noviembre de 2022.
- Resolución Administrativa n° 699-2022-OP-HONADOMANI.SB de 05 de diciembre de 2022.

Resoluciones Administrativas del año 2023:

- Resolución Administrativa n° 006-2023-OP-HONADOMANI.SB de 18 de enero de 2023.
- Resolución Administrativa n° 049-2023-OP-HONADOMANI.SB de 13 de febrero de 2023.
- Resolución Administrativa n° 118-2023-OP-HONADOMANI.SB de 15 de marzo de 2023.
- Resolución Administrativa n° 177-2023-OP-HONADOMANI.SB de 19 de abril de 2023.
- Resolución Administrativa n° 241-2023-OP-HONADOMANI.SB de 15 de mayo de 2023.
- Resolución Administrativa n° 302-2023-OP-HONADOMANI.SB de 19 de junio de 2023.
- Resolución Administrativa n° 337-2023-OP-HONADOMANI.SB de 10 de julio de 2023.
- Resolución Administrativa n° 408-2023-OP-HONADOMANI.SB de 14 de agosto de 2023.
- Resolución Administrativa n° 467-2023-OP-HONADOMANI.SB de 11 de setiembre de 2023.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
ABOGADO (A)

0C047

- Resolución Administrativa n° 542-2023-OP-HONADOMANI.SB de 10 de octubre de 2023.
- Resolución Administrativa n° 616-2023-OP-HONADOMANI.SB de 17 de noviembre de 2023.
- Resolución Administrativa n° 671-2023-OP-HONADOMANI.SB de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Programación de turnos, guardias y horarios del personal asistencial y actividades, recibida mediante:

- Nota informativa n.° 014-2024-CEXT-DE-HONADOMANI SB de 16 de enero 2024.
- Nota informativa n.° 011-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 23 de enero de 2024.
- Nota informativa n.° 015-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 14 de febrero de 2024.
- Nota informativa n.° 019-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 26 de febrero de 2024.
- Nota informativa n.° 033-2024-OEA-HONADOMANI-SB de 13 de febrero de 2024.
- Nota informativa n.° 035 -2024-CEXT-DE-HONADOMANI SB de 20 de febrero de 2024.
- Memorando n.° 277-2024-DE-HONADOMANI-SB de 14 de febrero de 2024.
- Memorando n.° 114-2024-OS-HONADOMANI-SB de 15 de febrero de 2024.
- Cuaderno de cargo del Departamento de Enfermería de 22 y 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de las constancias de pago de haberes y descuentos recibidos mediante:

- Memorándum n° 115.2024.OE.HONADOMANI.SB de 21 de febrero de 2024

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de Comprobantes de Pago de Guardias Hospitalarias administrativos bajo el D. Leg n.° 276, recibidos mediante:

- Memorándum n.° 044-2024-OE-HONADOMANI-SB el 18 de enero de 2024.
- Memorándum n.° 109.2024.OE.HONADOMANI.SB de 20 de febrero de 2024.
- Memorándum n.° 133.2024.OE.HONADOMANI.SB de 28 de febrero de 2024.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago del año 2021

- Comprobante de Pago n.° 2937 de 21/07/2021
- Comprobante de Pago n.° 3544 de 20/08/2021
- Comprobante de Pago n.° 4252 de 21/09/2021
- Comprobante de Pago n.° 4678 de 23/10/2021
- Comprobante de Pago n.° 5119 de 19/11/2021
- Comprobante de Pago n.° 5660 de 17/12/2021

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago del año 2022

- Comprobante de Pago n.° 445 de 25/01/2022
- Comprobante de Pago n.° 828 de 21/02/2022
- Comprobante de Pago n.° 1434 de 21/03/2022
- Comprobante de Pago n.° 1490 de 23/03/2022
- Comprobante de Pago n.° 1944 de 25/04/2022
- Comprobante de Pago n.° 2502 de 20/05/2022
- Comprobante de Pago n.° 2998 de 21/06/2022
- Comprobante de Pago n.° 3539 de 21/07/2022
- Comprobante de Pago n.° 4039 de 19/08/2022
- Comprobante de Pago n.° 4392 de 21/09/2022
- Comprobante de Pago n.° 5103 de 21/10/2022
- Comprobante de Pago n.° 5720 de 21/11/2022
- Comprobante de Pago n.° 6194 de 20/12/2022.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO(A)

OC048

OC047

Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago del año 2023
- Comprobante de Pago n.° 634 de 24/01/2023
- Comprobante de Pago n.° 642 de 24/01/2023
- Comprobante de Pago n.° 1279 de 21/02/2023
- Comprobante de Pago n.° 1713 de 20/03/2023
- Comprobante de Pago n.° 1730 de 20/03/2023
- Comprobante de Pago n.° 2499 de 24/04/2023
- Comprobante de Pago n.° 3123 de 22/05/2023
- Comprobante de Pago n.° 3126 de22/05/2023
- Comprobante de Pago n.° 3721 de 21/06/2023
- Comprobante de Pago n.° 3722 de 21/06/2023
- Comprobante de Pago n.° 4290 de 21/07/2023
- Comprobante de Pago n.° 4880 de 21/08/2023
- Comprobante de Pago n.° 5535 de 21/09/2023
- Comprobante de Pago n.° 5536 de 21/09/2023
- Comprobante de Pago n.° 6165 de19/10/2023
- Comprobante de Pago n.° 6910 de 21/11/2023
- Comprobante de Pago n.° 7599 de 19/12/2023.

Apéndice n.° 8 Impresión de los Récords de Asistencia debidamente visados por el coordinador del Equipo de Control de Asistencia recibidos mediante:
- Nota informativa n.° 120-2024-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB y Proveído n.° 247-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB de 26 de febrero de 2024, y Cuaderno de Cargo del Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 9 Impresión de la Resolución Directoral n.° 123-2020-DG-HONADOMANI-SB modificado por Resolución Directoral n.° 156-2023-DG-HONADOMANI-SB de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 10 Impresión del Informe Técnico n.° 164-2017-SERVIR/GPGSC de 27 de febrero de 2017.
Impresión del Informe Técnico n.° 1716-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 11 Pliego de Hechos notificado, Cédula de notificación electrónica, Cargo de notificación; Comentarios y/o aclaraciones por las personas comprendidas en la irregularidad; y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 12 Copias autenticadas de los documentos de designación, de renuncia y de cese, de cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 13 Copias autenticadas de la sección respectiva de los documentos de gestión de la entidad:
- Resolución Directoral n.° 0029-D-HONADOMANI-SB/2006 de 6 de febrero de 2006, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Seguros del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.
- Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI.SB.2006 de 28 de noviembre de 2006, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

- Resolución Directoral n.° 0284-DG-HONADOMANI-SB/2008 de 14 de octubre de 2008 que aprobó la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.
- Resolución Directoral n.° 0152-DG-HONADOMANI-SB/2009 de 3 de setiembre de 2009, que aprobó el Manual de Organización y Funciones, versión actualizada 2009 del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Lima, 13 de mayo de 2024.

Sonia Marita Rojas Saavedra
Supervisora de la Comisión de Control

Nilton Moisés León Mejía
Jefe de Comisión de Control

Karen Estefanía Calle Ramos
Abogada de la Comisión de Control

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 13 de mayo de 2024.

Ericka Andrea Gomez Hidalgo
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

CONTRALORÍA

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

ANEXO N° 1

OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

LISTADO DE SERVIDORES QUIENES RECIBIERON REMUNERACIONES COMPENSATORIAS POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBIERON LAS PROGRAMACIONES Y AUTORIZARON PAGOS DE LOS PERÍODOS 2021, 2022 Y 2023

PERÍODOS				2021							2022													2023													Total General de Pagos de Guardias de los periodos: 2021, 2022 y 2023
Resoluciones Administrativas N°s...-2021, 2022 y 2023-OP-HONADOMANI-SB / Fecha (dd/mm/aa)				231-2021 15/07/21	275-2021 19/08/21	367-2021 13/09/21	414-2021 18/10/21	455 y 457-21 15/11/21 y 01/12/21	504-2021 07/12/21	TOTAL del periodo 2021	010-2022 18/01/22	076-2022 15/02/22	095-2022 15/03/22	164-2022 19/04/22	217-2022 12/05/22	261-2022 15/06/22	364-2022 18/07/22	405-2022 15/08/22	540-2022 19/09/22	593-2022 17/10/22	647-2022 14/11/22	695-2022 12/12/22	TOTAL del periodo 2022	006-2023 18/01/23	048-2023 13/02/23	116-2023 13/03/23	177-2023 18/04/23	241-2023 15/05/23	292-2023 19/06/23	337-2023 18/07/23	404-2023 14/08/23	457-2023 11/09/23	543-2023 10/10/23	598-2023 17/11/23	617-2023 11/12/23	TOTAL del periodo 2023	
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Unid org	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
1	ARAMIZAMENDI NAZARIO JUAN DAVID	TÉCNICO ASISTENCIAL	OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	428.04	214.02	381.48	384.48	405.26	428.04	2,241.32	381.48	0.00	405.26	259.58	382.48	359.59	451.82	368.59	382.48	225.91	0.00	408.26	3,633.45	405.26	405.26	405.26	451.82	347.81	370.59	357.70	404.26	394.37	405.26	285.36	310.14	4,543.09	10,417.86
2	CABAÑAS GUEVARA PEDRO ALBERTO	AUXILIAR ASISTENCIAL		277.16	416.52	370.24	416.52	0.00	393.38	1,874.34	393.38	393.38	242.97	416.52	381.81	370.24	416.52	381.81	0.00	393.38	416.52	404.95	4,211.48	347.10	0.00	370.24	358.67	370.24	381.81	416.52	404.95	393.38	393.38	416.52	266.11	4,118.32	10,204.74
3	COELLO CHINCHAY CESAR LEONARDO	EDUCADOR DE SALUD I		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	528.31	528.31	528.31	366.88	454.94	484.28	408.96	513.64	484.28	0.00	454.94	528.31	396.23	469.51	5,180.38	0.00	498.96	469.51	542.99	454.94	454.94	513.64	513.64	73.36	513.63	498.96	528.31	5,053.00	10,761.69
4	TPE LLUQUI NAZARIO	TÉCNICO ASISTENCIAL		406.26	405.26	0.00	381.48	381.48	0.00	1,574.48	383.48	371.59	334.92	0.00	213.02	394.37	382.48	416.15	405.26	276.47	428.04	451.82	4,057.60	429.04	381.48	429.04	394.37	395.37	406.26	417.15	0.00	370.59	405.26	428.04	428.04	4,485.64	10,117.72
5	FLORES TANTARUNA MIGUEL ANTONIO	TÉCNICO ASISTENCIAL		451.82	405.26	405.26	405.26	417.15	36.67	2,121.42	417.15	394.37	405.26	293.36	0.00	293.36	0.00	0.00	316.14	405.60	462.82	265.58	3,333.64	242.80	462.82	462.82	462.82	462.82	462.82	485.60	462.82	426.15	529.16	529.16	261.56	5,251.37	10,706.43
			Total S/	1,563.80	1,441.06	1,156.98	1,587.74	1,203.80	1,386.40	9,339.87	2,103.80	1,526.22	1,843.35	1,453.74	1,476.27	1,941.20	1,735.10	1,166.55	1,558.82	1,909.67	1,703.61	1,998.22	20,416.55	1,424.20	1,748.52	2,136.57	2,210.67	2,031.18	2,076.42	2,190.61	1,785.67	1,657.87	2,246.59	2,159.04	1,794.18	23,462.02	52,218.44

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
ABOGADO(A)

00051

CONTRALORÍA

Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

ANEXO N° 2

OFICINA DE SEGURO

LISTADO DE SERVIDORES QUIENES RECIBIERON REMUNERACIONES COMPENSATORIAS POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBIERON LAS PROGRAMACIONES Y AUTORIZARON PAGOS DE LOS PERÍODOS 2021, 2022 Y 2023

PERÍODOS				2021							2022														2023													Total General de Pagos de Guardias de los periodos: 2021, 2022 y 2023
Resoluciones Administrativas N°s...-2021, 2022 y 2023-OP-HONADOMAMI-SB / Fecha (dd/mm/aa)				231-2021 130/721	275-2021 100/821	347-2021 130/921	414-2021 181/021	459 y 597-2021 151/1021 001/221	598-2021 017/221	TOTAL del periodo 2021	013-2022 180/122	050-2022 136/222	096-2022 136/322	164-2022 180/422	217-2022 126/522	263-2022 136/622	314-2022 180/722	400-2022 136/822	546-2022 136/922	595-2022 177/1022	647-2022 141/1122	699-2022 051/1222	TOTAL del periodo 2022	006-2023 180/123	045-2023 136/223	114-2023 136/323	177-2023 180/423	241-2023 136/523	302-2023 180/623	337-2023 180/723	408-2023 140/823	457-2023 110/923	563-2023 180/1023	616-2023 177/1123	617-2023 111/1223	TOTAL del periodo 2023		
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNID ORG	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
1	ACOSTA RODRIGUEZ LEYLA MARIFE	ENFERMERA/O	OFICINA DE SEGUROS	494.06	494.06	494.06	494.06	318.75	494.06	2,789.05	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	395.25	494.06	494.06	5,829.91	395.25	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	0.00	494.06	494.06	494.06	494.06	5,335.85	13,954.81
2	ESPINOZA PIZARRO ROCIO MARGOT	ESPECIALISTA		0.00	0.00	0.00	771.13	243.77	709.44	1,724.34	678.59	616.90	616.90	493.52	586.06	709.44	586.06	647.75	431.63	524.37	586.06	524.37	7,001.85	586.06	709.44	709.44	647.75	524.37	586.06	586.06	586.06	647.75	524.37	524.37	586.06	7,217.79	15,943.98	
3	HERRERA TORRES MERICE BERCELIA	MÉDICO		439.89	439.89	439.89	439.89	263.93	439.89	2,483.25	439.89	351.91	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	498.54	0.00	439.89	4,809.46	175.95	439.89	439.89	263.93	439.89	410.56	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	4,809.45	12,102.16	
4	HUAYNATE YALI OSWALDO MOISES	ESPECIALISTA		439.89	263.93	439.89	498.54	263.93	439.89	2,365.94	439.89	439.89	439.89	351.91	439.89	439.89	351.91	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	5,102.72	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	439.89	498.54	439.89	5,337.33	12,805.99	
5	RAMIREZ OBREGON LUZ AMELIA	TEC. ADMINISTRATIVO		183.35	183.35	183.35	159.46	206.13	206.13	1,131.77	206.13	251.69	228.91	206.13	228.91	251.69	297.25	206.13	228.91	206.13	274.47	274.47	2,860.82	274.47	228.91	251.69	251.69	274.47	297.25	274.47	206.13	251.69	228.91	274.47	251.69	3,065.84	7,058.43	
6	REYES CORDOVA MARIA EMPERATRIZ	ENFERMERA/O		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197.52	494.06	494.06	494.06	494.06	494.06	395.25	296.44	395.25	494.06	3,754.86	494.06	494.06	494.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,482.18	5,237.04
TOTAL S/				1,557.19	1,381.23	1,557.19	2,373.88	1,336.25	2,289.41	10,494.35	2,258.56	2,154.45	2,219.65	2,183.13	2,682.87	2,829.83	2,663.23	2,721.78	2,429.83	2,388.82	2,189.73	2,668.74	29,358.62	2,365.68	2,806.25	2,829.83	2,657.32	2,172.58	2,227.82	2,234.37	1,671.97	2,273.28	2,127.12	2,231.33	2,211.59	27,248.44	67,102.41	

Elaborado por: Comisión de Servicio.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMAMI-SB VºBº SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMAMI-SB VºBº JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMAMI-SB VºBº ABOGADO(A)

00052

CONTRALORÍA

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

ANEXO N° 3

LISTADO DE SERVIDORES DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD FUNCIONAL DE ENFERMERÍA EN CONSULTA EXTERNA DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA EN GINECO - OBSTETRICIA A QUIENES PAGARON REMUNERACIONES COMPENSATORIAS POR GUARDIAS HOSPITALARIAS, CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2021, 2022 Y 2023

PERÍODOS				2021							2022														2023													Total General de Pagos de Guardias de los periodos: 2021, 2022 y 2023
Resoluciones Administrativas N°s...-2021, 2022 y 2023-OP-HONADOMANI-SB / Fecha (dd/mm/aa)				251-2021 15/07/21	275-2021 16/08/21	361-2021 13/09/21	414-2021 18/10/21	468 y 547-2021 17/11/21 y 07/12/21	568-2021 07/12/21	Total del periodo 2021	015-2022 19/01/22	036-2022 15/02/22	089-2022 15/03/22	164-2022 18/04/22	217-2022 12/05/22	283-2022 10/06/22	344-2022 18/07/22	409-2022 15/08/22	549-2022 19/09/22	593-2022 17/10/22	647-2022 14/11/22	699-2022 09/12/22	Total del periodo 2022	005-2023 18/01/23	045-2023 13/02/23	115-2023 15/03/23	177-2023 19/04/23	251-2023 15/05/23	302-2023 16/06/23	337-2023 10/07/23	426-2023 14/08/23	467-2023 11/09/23	543-2023 16/10/23	615-2023 13/11/23	617-2023 11/12/23	Total del periodo 2023		
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNID ORG	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
1	BEDON MALQUI GENOVEVA FLOR			0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	220.02	183.35	220.02	1613.48	220.02	110.01	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	220.02	220.02	2,420.22	4,033.70	
2	CABANILLAS ELLACURIAGA BENEDICTA CRU			208.26	208.26	208.26	208.26	0	0	833.04	0	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	0	208.26	208.26	208.26	208.26	2082.6	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	0	208.26	208.26	173.55	208.26	2,256.15	5,171.79	
3	CARHUALLANQUI IPARRAGUIRRE MILDRED			0	0	0	0	208.26	0	208.26	208.26	0	0	0	104.13	0	0	208.26	208.26	208.26	0	208.26	1145.43	208.26	0	138.84	0	0	208.26	208.26	208.26	0	208.26	208.26	104.13	1,492.53	2,846.22	
4	CORDOVA GARCÍA ROSITA OLIVIA			293.36	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	1,283.45	220.02	146.68	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2566.9	36.67	220.02	220.02	220.02	220.02	110.01	242.6	220.02	197.24	220.02	220.02	220.02	2,346.86	6,197.23	
5	CUSI ARIAS KARLA ISABEL			220.02	0	220.02	220.02	220.02	220.02	1,100.10	220.02	0	220.02	183.35	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	2310.21	220.02	0	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,420.22	5,830.53	
6	ERAZO ROJAS EMMA OLGA			0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	220.02	220.02	220.02	220.02	0	220.02	220.02	220.02	1540.14	220.02	220.02	220.02	0	146.68	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,346.86	3,887.02	
7	GAMBOA OCHOA FELICITA			0	0	0	0	0	0	-	110.01	0	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	220.02	2200.2	110.01	110.01	220.02	0	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	2,090.19	4,290.39	
8	GARCIA CORDERO LUCIA ELENA			220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	1,210.11	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0	2420.22	220.02	220.02	220.02	220.02	0	0	0	0	0	0	0	0	880.08	4,510.41	
9	GUTIERREZ MEJIA ANA ROSARIO GODILIA			208.26	208.26	208.26	104.13	0	0	728.91	0	208.26	208.26	208.26	104.13	208.26	208.26	208.26	173.55	208.26	208.26	208.26	2152.02	104.13	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	208.26	34.71	104.13	2,013.18	4,894.11	
10	HUAYHUAPUMA AMAO ELIZABETH			220.02	220.02	220.02	220.02	183.35	220.02	1,283.45	220.02	146.68	220.02	220.02	220.02	220.02	36.67	0	0	0	0	0	1283.45	0	0	0	0	0	36.67	0	0	0	0	0	0	36.67	2,563.57	
11	JARAMILLO ALVA OLGA LIDIA			0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	73.34	220.02	220.02	183.35	220.02	146.68	110.01	220.02	220.02	1613.48	220.02	0	183.35	220.02	110.01	183.35	220.02	183.35	220.02	183.35	0	220.02	1,943.51	3,556.99	
12	LAYSECA REINOSO BERTHA CONSUELO									-					220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0	220.02	183.35	1503.47	220.02	110.01	220.02	110.01	110.01	220.02	220.02	183.35	183.35	0	220.02	183.35	1,980.18	3,483.65	
13	LUJAN CALDERON DE ALARCON ROSA JOVI			0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	73.34	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	1613.48	110.01	110.01	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	2,310.21	3,923.69	
14	MENDOZA CORDOVA BETTY DONATILA			300	0	0	0	0	300	600.00							146.68	220.02	220.02	220.02	0	220.02	1026.76	220.02	220.02	110.01	110.01	183.35	0	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	2,053.52	3,680.28	
15	MONTOYA VILCHEZ MIRIAM ELENA			183.35	220.02	220.02	110.01	0	0	733.40	0	183.35	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	220.02	146.68	220.02	220.02	220.02	2273.54	36.67	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	110.01	220.02	2,200.26	5,207.14	
16	MORAN QUISPE ROSA			220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	1,210.11	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0	220.02	220.02	220.02	220.02	2,420.22	220.02	220.02	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0	2,383.55	6,013.88	
17	NAVARRO GARCIA MARIELLA			0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	36.67	183.35	110.01	110.01	0	220.02	220.02	220.02	0	1,100.10	220.02	220.02	220.02	220.02	0	73.34	220.02	110.01	220.02	220.02	220.02	143.35	2,126.86	3,226.96	
18	PALACIOS RAMIREZ LUZ LOURDES			0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	110.01	220.02	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	220.02	0	1,613.48	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	220.02	220.02	2,530.23	4,143.71	
19	PARRAGA QUINTANILLA NORMA ALICIA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	296.44	592.88	592.88	592.88	592.88	592.88	296.44	592.88	3,853.72	592.88	592.88	592.88	296.44	592.88	592.88	592.88	592.88	592.88	0.00	0.00	0.00	5,039.48	8,893.20	
20	PEÑALOZA ESPINOZA OLINDA LUZ			220.02	220.02	220.02	183.35	220.02	0.00	1,063.43	0.00	0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,200.20	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,640.24	5,903.87	
21	PORRAS PULIDO YOLANDA BEATRIZ			220.02	220.02	220.02	146.68	220.02	183.35	1,210.11	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	110.01	110.01	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,363.55	0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	110.01	110.01	220.02	220.02	220.02	2,200.20	5,763.86	
22	RAMIREZ LUJAN MARIA ROSA			183.35	220.02	220.02	183.35	183.35	220.02	1,210.11	220.02	0.00	220.02	183.35	183.35	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,346.88	183.35	110.01	110.01	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,383.55	5,940.54	
23	RAMIREZ ROSELLO VERONICA JUDITH			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110.01	110.01	110.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110.01	0.00	0.00	36.67	0.00	220.02	110.01	0.00	220.02	220.02	220.02	0.00	1,246.78	1,466.80		
24	REBOLLEDO ROQUE VESSICA			0.00	220.02	220.02	110.01	220.02	220.02	990.09	0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	220.02	220.02	146.68	2,310.21	110.01	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	183.35	220.02	220.02	0.00	183.35	220.02	2,236.87	5,537.17	
25	RIVERA ABAD MARIA PERSEVERA			0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	146.68	1,026.76	220.02	220.02	146.68	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	110.01	220.02	110.01	220.02	2,346.88	220.02	220.02	0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0.00	220.02	220.02	2,200.20	5,573.84	
26	RODRIGUEZ CAYETANO EVELYN			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183.35	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0.00	220.02	220.02	2,383.55	146.68	220.02	220.02	220.02	0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,126.86	4,510.41	
27	SAENZ HERNANDEZ ANA MARIA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87.66	525.92	525.92	525.92	525.92	438.27	525.92	525.92	525.92	525.92	525.92	525.92	525.92	5,273.39	6,311.05	
28	SALAZAR ORTIZ DAYMI CARIDAD			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110.01	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0.00	1,430.13	0.00	0.00	0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	1,980.18	3,410.31	
29	SANCHEZ VILLAGOMEZ MARBI			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132.09	264.18	264.18	264.18	264.18	264.18	132.09	264.18	264.18	2,113.44	220.15	264.18	264.18	264.18	264.18	0.00	264.18	264.18	264.18	264.18	0.00	220.15	2,553.74	4,667.18	
30	TELLO DE LA CRUZ MAGDA RICA			403.37	403.37	403.37	256.99	403.37	403.37	2,273.54	403.37	403.37	403.37	403.37	403.37	403.37	403.37	403.37	403.37	403.37	146.68	220.02	4,423.18	403.37	403.37	146.68	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,933.60	9,630.32	
31	UNTIVEROS PRADO IRENE			220.02	220.02	146.68	110.01	220.02	220.02	1,136.77	220.02	183.35	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	2,383.55	220.02	220.02	0.00	220.02	220.02	220.02	0.00	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	2,200.20	5,720.52	
32	URBINA LLASACCE ANGELICA TEO			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.68	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0.00	220.02	1,466.80	220.02	220.02	220.02	0.00	220.01	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	220.02	0.00	2,200.20	3,667.00	
33	Varga Soldata de barranzuela Corita (enfermera)			1,051.83	964.18	813.57	525.92	452.40	701.22	4,509.12	701.22	701.22	525.92	350.62	525.92	525.92	813.57	525.92	525.92	525.92	525.92	525.92	6,573.99	525.92	525.92	525.92	0.00	525.92	525.92	525.92	525.92	525.92	525.92	525.92	525.92	5,785.12	16,868.23	
34	IBAÑEZ TRUJILLO YECIKA DEICY (enfermera)			0.00	1,227.14	1,168.79	1,081.05	754.00	1,168.79	5,399.59	788.85	1,168.79	818.10	0.00	964.18	1,168.79	1,168.79	1,168.79	1,168.79	1,110.27	1,081.05	1,168.79	11,833.12	905.75	964.18	0.00	876.53	876.53	964.18	964.18	964.18	964.18	964.18	964.18	964.18	10,372.25	27,604.96	
TOTAL S/				4,371.92	5,431.43	5,189.06	4,119.56	4,054.90	4,773.49	27,920.36	4,572.94	4,669.99	5,154.18	4,682.90	7,637.71	8,212.01	7,932.96	7,735.30	7,928.34	7,302.78	7,651.96	7,434.98	80,726.05	7,508.32	7,543.32	6,791.32	6,779.99	7,373.90	7,927.44	8,104.39	8,139.94	8,290.61	7,378.72	7,126.30	7,199.77	90,154.12	198,800.53	

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° ABOGADO(A)

00053

CONTRALORÍA

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

ANEXO N° 4

UNIDAD FUNCIONAL DE ENFERMERÍA EN PROGRAMAS DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA EN PEDIATRÍA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

LISTADO DE SERVIDORES QUIENES RECIBIERON REMUNERACIONES COMPENSATORIAS POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBIERON LAS PROGRAMACIONES Y AUTORIZARON PAGOS DE LOS PERÍODOS 2021, 2022 Y 2023

PERÍODOS				2021							2022													
Resoluciones Administrativas N°s...-2021, 2022 y 2023-OP-HONADOMANI-SB / Fecha (dd/mm/aa)				231-2021 15/07/21	275-2021 18/08/21	297-2021 13/09/21	414-2021 18/10/21	499 y 507-21 15/11/21 07/12/21	598-2021 07/12/21	TOTAL del período 2021	613-2022 18/01/22	690-2022 15/02/22	686-2022 15/03/22	164-2022 18/04/22	217-2022 12/05/22	285-2022 10/06/22	364-2022 18/07/22	485-2022 15/08/22	548-2022 15/09/22	595-2022 17/10/22	647-2022 14/11/22	699-2022 05/12/22	TOTAL del período 2022	
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNID ORG	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
1	ARTEAGA MENDOZA MARIA MAGDALENA	Enfermeras en Programas	Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	672.01	438.27	175.31	759.66	759.66	818.09	672.01	759.66	672.01	759.66	759.66	175.32	7,421.32	
2	AVILA CARRION NERIDA ALEJANDRA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	CASTRO OLASCOAGA LILIANA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	CONDOR PALOMINO MARTHA BERTHA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
5	GUZMAN VELIZ ANA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
6	HUACHACA BENITES CYNTHIA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
7	LOPEZ JARA NANCI BERTHA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
8	LORENZO HERNANDEZ BALTAZARA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
9	MAMANI HUANCCO DE VILCA CELESTINA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	242.80	220.02	0.00	220.38	146.68	220.02	220.02	220.02	1,489.64	
10	MENDOZA SOLIS OLGA LUZ			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
11	MOLINA DE BRAVO VICTORIA EUFENIA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
12	PILLPE HUAMAN JEANNETH ANGEL			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
13	TAMARIZ GOMEZ SONIA BEATRIZ			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	316.14	293.36	220.02	316.14	316.14	293.38	0.00	293.36	293.36	316.14	293.36	293.36	3,244.74	
14	ZEGARRA RIOS DE AJIAGA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.12	220.02	206.13	183.35	220.02	36.37	220.02	1,182.03	
TOTAL S/				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	988.15	731.63	395.33	1,075.80	1,318.60	1,427.59	892.03	1,479.23	1,295.40	1,515.84	1,309.41	908.72	13,337.73	

PERÍODOS				2023														Total General de Pagos de Guardias de los periodos: 2021, 2022 y 2023
Resoluciones Administrativas N°s...-2021, 2022 y 2023-OP-HONADOMANI-SB / Fecha (dd/mm/aa)				696-2023 16/01/23	848-2023 13/02/23	1198-2023 16/03/23	177-2023 19/04/23	241-2023 16/05/23	302-2023 19/06/23	393-2023 10/07/23	458-2023 14/08/23	487-2023 11/09/23	542-2023 10/10/23	615-2023 17/11/23	617-2023 11/12/23	TOTAL del período 2023		
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNID ORG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
1	ARTEAGA MENDOZA MARIA MAGDALENA	Enfermeras en Programas	Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría del Departamento de Enfermería.	701.22	613.57	759.66	730.44	0.00	759.66	642.79	759.66	701.21	818.09	818.09	672.01	7,976.40	15,397.72	
2	AVILA CARRION NERIDA ALEJANDRA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	823.44	856.38	856.38	856.38	856.38	0.00	856.38	5,105.34	5,105.34	
3	CASTRO OLASCOAGA LILIANA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	316.14	338.92	316.14	316.14	0.00	338.92	338.92	1,965.18	1,965.18	
4	CONDOR PALOMINO MARTHA BERTHA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	672.01	818.09	0.00	496.71	701.22	759.66	878.53	4,324.22	4,324.22	
5	GUZMAN VELIZ ANA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	316.14	0.00	338.92	338.92	316.14	316.14	338.92	1,965.18	1,965.18	
6	HUACHACA BENITES CYNTHIA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	759.66	759.66	759.66	701.22	847.31	759.66	759.66	5,346.83	5,346.83	
7	LOPEZ JARA NANCI BERTHA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	293.36	293.36	293.36	293.36	316.14	0.00	279.47	1,769.05	1,769.05	
8	LORENZO HERNANDEZ BALTAZARA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	316.14	338.92	338.92	293.36	316.14	316.14	0.00	1,919.62	1,919.62	
9	MAMANI HUANCCO DE VILCA CELESTINA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,489.64	
10	MENDOZA SOLIS OLGA LUZ			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	759.66	672.00	759.66	759.66	758.66	759.66	4,470.30	4,470.30	
11	MOLINA DE BRAVO VICTORIA EUFENIA			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,086.94	790.50	0.00	1,086.94	592.88	1,086.94	1,086.94	5,731.14	5,731.14	
12	PILLPE HUAMAN JEANNETH ANGEL			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	438.26	555.13	496.70	496.70	496.70	496.70	496.70	3,476.89	3,476.89	
13	TAMARIZ GOMEZ SONIA BEATRIZ			293.36	13.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307.25	3,551.99	
14	ZEGARRA RIOS DE AJIAGA			220.02	220.02	183.35	220.02	0.00	146.68	220.02	220.02	0.00	220.02	0.00	220.02	1,970.17	3,052.20	
TOTAL S/				1,214.60	847.48	943.01	950.46	0.00	5,928.43	6,373.43	5,851.76	6,348.66	6,240.68	5,651.91	6,685.21	46,227.57	59,565.30	

Elaborado por: Comisión de Servicio.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO(A)

45030

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Hospital Nacional Docente Madre Niño
"San Bartolomé"

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-4515-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HONADOMANI DURANTE EL PERIODO DE JULIO DE 2021 A DICIEMBRE 2023, PROGRAMARON Y AUTORIZARON PAGOS POR REMUNERACIONES COMPENSATORIAS POR GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL QUE NO CORRESPONDÍA EN CONTRAVENCIÓN A LA	Santiago Guillermo Cabrera Ramos	08799819	Director Adjunto	01/02/2022	09/09/2023	D.LEG. N° 276		X			X
2		Rocío de las Mercedes León Rodríguez	18095205	Directora Adjunta	09/09/2023	Actualidad	D.LEG. N° 276		X			X
3		Américo Sandoval Lara	09442663	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	15/09/2023	Actualidad	D.LEG. N° 276		X			X
4		Doris Janet Trujillano Rivera	06249829	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	16/12/2021	15/09/2023	D.LEG. N°276		X			X
5		Víctor Ramón Florián Plasencia	10450704	Jefe de la Oficina de Personal	18/03/2021	22/02/2022	D.LEG. N°276		X			X
6		Sergio Teodoro Monge Gómez	08635224	Jefe de la Oficina de Personal	22/02/2022	14/09/2023	D.LEG. N° 276		X			X

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO(A)

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	NORMATIVA APLICABLE; HECHO QUE OCASIONÓ LA DESNATURALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOSEN SALUD, GENERANDO UN PRESUNTO DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 377 686.68.	Eddy Yubens Velásquez Torres	07487821	Jefe de la Oficina de Personal	14/09/2023	Actualidad	D. LEG. N° 1057		X			X
8		Fred Vladimir Pereda Ramirez	09606768	Jefe de la Oficina de Seguros	08/01/2018	05/01/2024	D. LEG. N° 1057		X			X
9		Yecika Deicy Ibañez Trujillo	09604724	Jefa de la Unidad Funcional de Enfermería de Consulta Externa del Servicio de Enfermería en Gineco Obstetricia	01/05/2014	Actualidad	D.LEG. N° 276		X			X
10		Trinidad Consuelo Curahua Nuñez	20033496	Jefa del Departamento de Enfermería	17/09/2022	03/05/2023	D.LEG. N° 276		X			X
11		Miriam Esther Ortiz Espinoza	07507955	Jefa del Departamento de Enfermería	03/05/2023	Actualidad	D.LEG. N° 276		X			X
12		Olga Luz Mendoza Solís	41532430	Jefa de la Unidad Funcional de Enfermería en Programas del Servicio de Enfermería en Pediatría	01/01/2020	07/03/2023	D.LEG. N° 276		X			X

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANN-SB V°B° SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional V°B° JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANN-SB V°B° ABOGADO (A)

008381

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé | Órgano de Control Institucional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARGO

Lima, 13 de mayo de 2024

OFICIO Nº 098-OCI/HONADOMANI-SB
Señora
M.C. ROCÍO DE LAS MERCEDES LEÓN RODRIGUEZ
Directora General
Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"
Av. Alfonso Ugarte 825
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 020-2024-2-4515-SCE.

REF : a) Oficio n.° 028-2024-OCI/HONADOMANI-SB de 13 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 020-2024-2-4515-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ HIDALGO Ericka Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-05-2024 23:01:04 -05:00

Econ. Ericka Andrea Gómez Hidalgo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

C.C. Archivo
EGH/srs

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 MAYO 2024
RECEPCION
Hora: 4:07 Firma:

BICENTENARIO DEL PERU 2021 - 2024

Con Punche Perú

Se adjunta 2 CD's